Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 110 Martes, 15 de mayo de 2018

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2980 Corrección de errores y omisiones a las Órdenes de 15 de mayo y 10 de noviembre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 12449

2981 Orden de 9 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia. 12450

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

2982 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-438/2018) de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se publica la oferta de empleo del personal docente e investigador para el ejercicio 2018. 12457

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2983 Decreto n.º 109/2018, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2018. 12458

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2984 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2018". 12467

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2985 Orden de 14 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los Centros Docentes de la Región de Murcia. 12476

2986 Resolución de 20 de abril de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 16 de abril de 2018, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ágave International School" de Cartagena. Código 30020923. 12479

NPE: B-150518-110

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2987 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con una capacidad de 6.000 plazas, en el Paraje los Rillos, en el término municipal de Fuente Álamo, en el término municipal de Fuente Álamo, expediente 22/14 AAI, a solicitud de Antonio García Lorente. 12481

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

2988 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo terrestre a otorgar con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas en relación con parte de la parcela Q-13 de la finca registral n.º 10.757, entre los vértices DP-12 y DP-13 del deslinde de los bienes de DPMT aprobado por Orden Ministerial de 30/03/00, referencia DL-31-MU, en playa de El Pedrucho de la Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier (Murcia). 12482

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

2989 Entrada en domicilio 387/2017. 12483

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

2990 Expediente de dominio. Exceso de cabida 273/2015. 12484

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia
Primera Instancia número Uno de Murcia

2991 Procedimiento ordinario 231/2014. 12486

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

2992 Procedimiento ordinario 600/2017. 12488

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

2993 Procedimiento ordinario 564/2017. 12490

2994 Seguridad Social 323/2016. 12493

De lo Social número Tres de Alicante

2995 Autos 566/2015. 12495

De lo Social número Catorce de Madrid

2996 Despido/ceses en general 937/2017. 12497

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

BORM

IV. Administración Local

Águilas

2997 Anuncio de admitidos y excluidos provisionales del concurso oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Peón de Oficios Varios. 12498

Alguazas

2998 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Radio Municipal de Alguazas. (Expte. 3.621/2017). 12500

Bullas

2999 Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos n.º 4 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal. 12501

3000 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2018 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones. 12502

3001 Anuncio segunda formalización del contrato de obras de plan de obras y servicios 2017. 12503

Ceutí

3002 Aprobación inicial de la Modificación Puntual IV del PGMO. 12504

Lorca

3003 Aprobación inicial del expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías municipales. 12505

Lorquí

3004 Listado provisional de aspirantes a una plaza de Ingeniero/a Civil. 12506

Los Alcázares

3005 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares. 12508

Mazarrón

3006 Decreto de Alcaldía n.º 788/2018, de 23 de abril de 2018, por el que se resuelve la eliminación de unos miembros de la Mesa de Contratación Permanente. 12527

Moratalla

3007 Delegación específica en el Concejal don Miguel Martínez Cascales para celebración de matrimonio civil. 12528

3008 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015. 12529

Murcia

3009 Información pública sobre solicitud de uso excepcional para centro logístico, unidad de suministro, lavadero de vehículos industriales, oficinas y cafetería bar, por la mercantil Transportes las Maravillas, S.A., en avenida de Lorca de Sangonera la Seca. 12530

Santomera

3010 Aprobación de la composición de la Mesa de Contratación. 12531

Villanueva del Río Segura

3011 Aprobación de padrones fiscales. 12533

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

3012 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 12534

Comunidad General de Regantes del Sector A) de la Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, con sede en Abarán

3013 Anuncio de puesta al cobro de las derramas correspondientes al año 2018. 12535

Obras Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.C.L.

3014 Transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada. 12536

www.borm.es
D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2980 Corrección de errores y omisiones a las Órdenes de 15 de mayo y 10 de noviembre de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Advertidos errores y omisiones en las Órdenes de 15 de mayo y 10 de noviembre de 2017 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 113 de 18 de mayo y n.º 270 de 22 de noviembre de 2017, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Orden 15 de mayo de 2017.

Página 16191

Los puestos de trabajo Auxiliar Biblioteca, en código donde dice: BI00011 y BI00012, deben decir: B500001 y B500002, respectivamente.

Orden 10 de noviembre de 2017.

Página 32118

Los puestos de trabajo Auxiliar Biblioteca, en código donde dice: BI00013, BI00015, BI00016, BI00017, BI00018, BI00020, BI00021, BI00022, BI00023, BI00024, BI00025 y BI00026, deben decir: B500003, B500004, B500005, B500006, B500007, B500008, B500009, B500010, B500011, B500012, B500013 y B500014, respectivamente.

Murcia, a 9 de mayo de de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda

2981 Orden de 9 de mayo de 2018, de la Consejería de Hacienda, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, así como la normativa reglamentaria que la desarrolla, en especial, el Decreto 46/1990, de 28 de junio, configuran las relaciones de puestos de trabajo como el instrumento técnico a través del cual se racionaliza y ordena la Función Pública Regional, determinando sus efectivos de acuerdo con las necesidades actuales de los servicios y precisando los requisitos exigidos para el desempeño de cada puesto así como sus características, estableciéndose, asimismo, el carácter público de las mismas.

Las modificaciones de la relación de puestos de trabajo que se contienen en esta Orden derivan de las propuestas efectuadas por las distintas Consejerías y Organismos Autónomos para facilitar el desarrollo de las funciones y competencias que les han sido atribuidas, siempre bajo los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de los recursos humanos disponibles, así como del necesario ajuste al modelo vigente de relación de puestos de trabajo aprobado por Decreto 32/1998, de 4 de junio, por el que se configuran opciones en los distintos cuerpos de la Administración Pública Regional, se establecen Medidas de Fomento de Promoción Interna y se modifica el Decreto 46/1990, de 28 de junio y a los criterios y normas establecidos en el artículo 4 de este último Decreto.

Las modificaciones fueron negociadas en la Mesa Sectorial de Administración y Servicios en las reuniones de 7 y 15 de noviembre de 2017 y 6 y 27 de febrero de 2018, e informadas favorablemente por el Consejo Regional de la Función Pública el 7 de marzo de 2018,

Dispongo:

Primero.- Modificar la relación de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en los términos que figuran en los Anexos I, II y III.

Segundo.- La presente Orden tendrá efectos de 1 de junio de 2018.

Tercero.- Contra la presente Orden se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Hacienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia correspondiente en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Murcia, a 9 de mayo de 2018.—El Consejero de Hacienda, Fernando de la Cierva Carrasco.

ANEXO I
MODIFICACIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Secretaria/o Consejero	S100016		En código de puesto debe decir: S200032
D.G. DE ADMINISTRACIÓN LOCAL	Jefe/a Negociado	N700435	C.E. 4.656,40€, jornada ordinaria	C.E. 8.542,80€, E.D.

CONSEJERÍA DE HACIENDA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE INFORMÁTICA, PATRIMONIO Y TELECOMUNICA-CIONES	Conductor/a	CC00120		Suprimir del apartado observaciones: "Ejecución de Sentencia".

O. A. AGENCIA TRIBUTARIA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
	Técnico/a Especializado/a Tributario	TT00114	C.E. 4.656,40€, jornada Ordinaria	C.E. 8.542,80€, Especial Dedicación

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE CENTROS ECUCATIVOS	Auxiliar Administrativo/a San Javier	AA01107	En el apartado observaciones donde dice: "Comparte con CEIP Ntra. Sra del Carmen (Lo Pagan)"	Debe decir: "Comparte con CEIP El Recuerdo".
	Auxiliar Administrativo/a San Javier	AA01677	En el apartado observaciones donde dice: "Comparte con CEIP El Recuerdo".	Debe decir: "Comparte con CEIP Ntra. Sra del Carmen (Lo Pagan)"
	Ordenanza Yecla	O500846		En el apartado observaciones debe adicionarse: "Comparte con Centro de Adultos"
	Auxiliar Administrativo/a	AA01773	En centro de destino donde dice: "30107 CEIP Rafael Nicolás Raya. Sangonera la Verde".	Debe decir: "30441 IES Sangonera la Verde"

	Auxiliar Administrativo/a	AA01563	En centro de destino donde dice: "30441 IES Sangonera la Verde"	Debe decir: "30107 CEIP Rafael Nicolás Raya. Sangonera la Verde".
	Cocinero/a Calasparra	Z200116		En denominación: Auxiliar de Servicios. Calasparra, en Cuerpo/Opción: Cuerpo de Técnicos Auxiliares, en el apartado observaciones adicionar: A.D. y asignarle el código ZH00060
	Administrativo/a Beniel	AD00359		Suprimir del apartado observaciones: "A.D."
	Ordenanza La Unión	O500696	Ordenanza La Unión, Centro de destino: 41401 IES María Cegarra Salcedo. La Unión	Ordenanza Cartagena, Centro de destino: 16408 IES Mediterráneo
D.G. DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA	Auxiliar Técnico/a Educativo. Fuente Álamo	AI00504	Centro de destino: 21403 CEIP San Pedro. Las Palas. Fuente Álamo	Centro de destino: 21406 IES Pueblos de la Villa. Fuente Álamo.
	Auxiliar Técnico/a Educativo. Moratalla	AI00530	Centro de destino: 28401 IES Pedro García Aguilera. Moratalla	Centro de destino: 28402 CEIP Juana Rodríguez. Moratalla

CONSEJERÍA DE EMPLEO, UNIVERSIDADES, EMPRESA Y MEDIO AMBIENTE

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Secretaria/o Consejero	S100018		En código de puesto debe decir: S200033

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
SECRETARIA GENERAL	Auxiliar Apoyo Información	AL00117	Auxiliar Apoyo Información Grupo C2-15, C.E. 5.272,12€	Auxiliar Especialista, Grupo C2-17, C.E. 4.585,14€ y asignarle el código JG00617
D.G. DE FONDOS AGRARIOS Y DESARROLLO RURAL	Jefe/a Servicio Moder.Explot. Agrar y Exp. Prior.	JV00110		Suprimir del apartado Observaciones: A.D.
D.G. DE AGRICULTRURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA	Técnico/a Analista	JB00009		Suprimir del apartado Observaciones: A.D.

CONSEJERÍA DE TURISMO Y CULTURA

CENTRO DIRECTIVO	PUESTO DE TRABAJO	CODIGO	DONDE DICE:	DEBE DECIR
D.G. DE BIENES CULTURALES	Restaurador/a	RE00009		En Cuerpo/Opción debe adicionarse: Conservador de Museos

ANEXO II
SUPRESIONES.

CONSEJERIA DE HACIENDA

O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA CARM

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
ER00009	ESPECIALISTA TRIBUTARIO.ALGUAZAS
ER00017	ESPECIALISTA TRIBUTARIO
ER00024	ESPECIALISTA TRIBUTARIO
ER00042	ESPECIALISTA TRIBUTARIO
RQ00018	AGENTE TRIBUTARIO
RQ00019	AGENTE TRIBUTARIO
RQ00020	AGENTE TRIBUTARIO
RQ00021	AGENTE TRIBUTARIO
RQ00022	AGENTE TRIBUTARIO
RQ00023	AGENTE TRIBUTARIO CARTAGENA
C600030	COORDINADOR/A AGENTE TRIBUTARIO
C600048	COORDINADOR/A AGENTE TRIBUTARIO
RH00008	AGENTE TRIBUTARIO
RH00069	AGENTE TRIBUTARIO
RH00072	AGENTE TRIBUTARIO
RH00079	AGENTE TRIBUTARIO
JG00593	AUXILIAR ESPECIALISTA
RS00017	RESPONSABLE TRIBUTARIO.BLANCA
RS00013	RESPONSABLE TRIBUTARIO.FUENTE ALAMO
RS00019	RESPONSABLE TRIBUTARIO.MORATALLA

O. A. INSTITUTO MURCIANO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGRARIO Y ALIMENTARIO (IMIDA)

CÓDIGO	DENOMINACIÓN
AD00342	ADMINISTRATIVO/A
Z500030	MECANICO/A

ANEXO III
CREACIONES

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 03201 OFICINA TRIBUTARIA AGUILAS

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RQ00027	AGENTE TRIBUTARIO AGUILAS	16	F	3.281,04	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 11201 OFICINA TRIBUTARIA BLANCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RT00005	RESPONSABLE OFICINA TRIBUTARIA BLANCA	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 16221 O.A. AGENCIA TRIBUTARIA R.M. CARTAGENA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TT00115	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A. CARTAGENA	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 21201 OFICINA TRIBUTARIA FUENTE ALAMO

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RT00006	RESPONSABLE OFICINA TRIBUTARIA FUENTE ALAMO	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 22201 OFICINA TRIBUTARIA JUMILLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RQ00028	AGENTE TRIBUTARIO JUMILLA	16	F	3.281,04	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 28201 OFICINA TRIBUTARIA MORATALLA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RT00007	RESPONSABLE OFICINA TRIBUTARIA MORATALLA	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 30280 O.A. AGENCIA TRIBUTARIA REGION MURCIA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
TT00116	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
TT00117	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
TT00118	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
TT00119	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
TT00120	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
TT00121	TECNICO/A ESPECIALIZADO/A	20	F	8.542,80	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
E200059	ESPECIALISTA DE APOYO TRIBUTARIO	18	F	6.999,72	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
E200060	ESPECIALISTA DE APOYO TRIBUTARIO	18	F	6.999,72	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
E200061	ESPECIALISTA DE APOYO TRIBUTARIO	18	F	6.999,72	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.
E200062	ESPECIALISTA DE APOYO TRIBUTARIO	18	F	6.999,72	N	C	C1	CFX25		ESPECIAL		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: HACIENDA
CENTRO DIRECTIVO: O.A. AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REG.MURCIA
CEN DESTINO: 36201 OFICINA TRIBUTARIA SAN PEDRO PINATAR

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
RQ00026	AGENTE TRIBUTARIO SAN PEDRO DEL PINATAR	16	F	3.281,04	N	C	C1	CFX25		ORDINARIA		C.V./R.N.

CONSEJERÍA: AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
CENTRO DIRECTIVO: O.A.INST.MURC.INVES.Y DESAR.AGRAR Y ALIM
CEN DESTINO: 30623 I.M.I.D.A. LA ALBERCA

PUESTO	DENOMINACIÓN	NIVEL C.D	CLA-SIFIC	COMPLEMENTO ESPECÍFICO	TIPO PTO.	FORM PROV	GRUPO	CUERPO/ OPCIÓN	TÍTULO ACAD	JORNADA	PRIM. DEST.	OBSERVACIONES
AA01797	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	14	F	3.501,68	N	C	C2	DGX00		ORDINARIA		
DL00046	AUXILIAR APOYO	14	F	3.363,78	N	C	C2	DFX11		ORDINARIA		C.V.

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente
Universidad de Murcia

2982 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia (R-438/2018) de fecha 2 de mayo de 2018, por la que se publica la oferta de empleo del personal docente e investigador para el ejercicio 2018.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 apartados uno.2.J y cinco de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, prorrogada para el año 2018 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y teniendo en cuenta a su vez lo establecido en el apartado uno. 4 del mencionado artículo 19, y el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Murcia de fecha 23 de febrero de 2018, de conformidad con el número resultante de la tasa de reposición y el informe de la Dirección General de Universidades e Investigación de fecha 13 de abril de 2018,

Este Rectorado resuelve:

1.- Aprobar la Oferta de Empleo para el ejercicio 2018 del Personal Docente e Investigador de la Universidad de Murcia, en los siguientes términos:

Cuerpo o categoría	Número de puestos
Profesores Titulares de Universidad	78
Profesores Titulares de Universidad y/o Profesores Contratados Doctores (para profesores que han terminado contrato del programa Ramón y Cajal con I3)	14

2.- De conformidad con lo establecido en el art. 62.2 de la Ley Orgánica de Universidades, se ofertarán a promoción interna para acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad 78 plazas.

3.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia

Murcia, 2 de mayo de 2018.—El Rector, José Luján Alcaraz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

2983 Decreto n.º 109/2018, de 9 de mayo, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la Asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR) como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia de desarrollo local participativo del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia en el marco del FEMP, correspondiente al ejercicio presupuestario 2018.

Mediante Decreto n.º 19/2017, de 8 de marzo del Consejo de Gobierno, se aprobaron las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa a la asociación Grupo de Acción Local de Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (GALPEMUR), como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la puesta en marcha y ejecución de la Estrategia de Desarrollo Local Participativo del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia, en el marco del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, correspondiente al ejercicio presupuestario 2017 (objeto de modificación mediante Decreto n.º 31/2017, de 4 de abril).

Dicha Estrategia de Desarrollo Local Participativo (en adelante EDLP) fue aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 235 de 8 de octubre), en la que asimismo la Asociación GALPEMUR es seleccionada como entidad colaboradora en la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola de la Región de Murcia, debiendo ajustarse esta ejecución al régimen previsto en el Convenio de Colaboración suscrito a tal efecto con fecha 16 de febrero de 2017, entre la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente y GALPEMUR, (BORM n.º 57 de 10 de marzo), posteriormente modificado con fecha 25 de mayo de 2017.

En dicho Convenio y por lo que se refiere a los gastos de funcionamiento y animación generados durante el periodo 2017-2022 para el desarrollo de la EDLP, se prevé que la subvención a GALPEMUR sea canalizada a través de un Decreto de concesión directa anual, ligando la efectiva percepción de la misma con la ejecución de las líneas de ayuda a terceros beneficiarios que integran la estrategia.

En el presente año, teniendo en cuenta los resultados conseguidos en el año anterior, habiéndose desarrollado satisfactoriamente de forma paralela a la actividad de GALPEMUR como beneficiario de esta subvención, las líneas de ayuda a terceros beneficiarios por proyectos ejecutados al amparo de la EDLP, procede financiar de nuevo los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la citada EDLP por parte de GALPEMUR.

Por cuanto antecede, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, constatado el interés público de la subvención que no es otro que GALPEMUR pueda disponer de la financiación necesaria para hacer frente a los gastos en concepto de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la estrategia en el presente ejercicio y la imposibilidad de promover convocatoria pública al respecto, dado que la única EDLP del sector pesquero y acuícola aprobada en la CARM, corresponde a la presentada por GALPEMUR, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de mayo de 2018,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública. Vigencia.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar a través del procedimiento de concesión directa a la Asociación GALPEMUR como ayuda para los gastos de funcionamiento y animación derivados de la continuación de la ejecución de la EDLP del sector pesquero y acuícola en la Región de Murcia durante el presente ejercicio presupuestario, aprobada mediante Orden de 28 de julio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, de conformidad con el Convenio de Colaboración entre esta Consejería y GALPEMUR para el desarrollo de la EDLP, en el marco del FEMP.

La subvención incluirá, de conformidad con el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, tanto los gastos de explotación vinculados a la gestión de la puesta en práctica de la EDLP, consistentes en costes de funcionamiento, de personal, de formación, los vinculados a las relaciones públicas, financieros, y los relativos a la supervisión y la evaluación de la estrategia, etc., así como los gastos de animación, surgidos del intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales, derivados del periodo de gasto subvencionable realizado desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018, todo ello, dentro de la programación financiera global de la EDLP aprobada que cuenta con un total de seis anualidades hasta el año 2022.

2. El interés público del citado proyecto y su singularidad reside en la necesidad de que Galpemur como único grupo de acción local seleccionado para el desarrollo de la así mismo única EDLP aprobada en la Región de Murcia, sea el instrumento básico que continúe la implementación del DLP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y artículo 58 y siguientes del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, para el logro de los objetivos incluidos en dicha normativa de fomento del crecimiento económico, inclusión social, creación de empleo y apoyo a la empleabilidad y la movilidad laboral en la comunidades costeras y de interior murcianas dependientes de la pesca y la acuicultura, incluyendo la diversificación de las actividades realizadas en el marco de la pesca y respecto de otros sectores de la economía marítima, resultado por ello inviable promover la concurrencia competitiva.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad.

1. Será beneficiario de esta subvención la asociación GALPEMUR, con CIF G-30890883, de forma que se le otorgará mediante concesión directa, una subvención por los gastos de funcionamiento y animación en que incurra, por importe total máximo de 156.199,79 euros durante el año 2018 que se abonará, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.480.30, Proyecto 46091.

2. La cantidad global precitada será cofinanciada en un 85% por el Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y en el restante 15% con cargo a fondos propios afectados.

3. La ayuda para los gastos de funcionamiento o explotación, así como los de animación, según lo establecido en la artículo 35.2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no superará el 25% del gasto público total en que incurra en el marco de la EDLP.

Dentro de dicho límite, para atender los gastos de funcionamiento, el GALP percibirá una dotación económica de un mínimo del 17% y un máximo del 20% del presupuesto total asignado para la aplicación de la estrategia durante todo el periodo de ejecución del programa. El porcentaje restante hasta alcanzar el máximo del 25% para gastos por estos conceptos, se asigna para gastos de animación.

4. Los gastos justificados que superen la dotación máxima establecida en el presente Decreto lo serán por cuenta del propio GALP.

5. Este presupuesto está subordinado a los créditos que para el presente ejercicio se consignen en los presupuestos generales de la CARM y se imputarán al mismo de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

6. La distribución anual de los anticipos durante las seis anualidades que integran la estrategia global y su régimen de justificación garantiza lo preceptuado en el Programa operativo en su apartado 5.1.5.,sobre adelantos de financiación al GALP por gastos de animación y funcionamiento, al respecto de que el Organismo Intermedio de Gestión no podrá financiar al GALP que no justifique al menos el 50% de los gastos de funcionamiento y animación, sin posibilidad de obtención del 50% restante en términos de la totalidad del gasto por este concepto durante el desarrollo total de la estrategia.

7. Respecto a la compatibilidad con otras ayudas, esta subvención es incompatible con la percepción de cualquier otra subvención o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier otro fondo comunitario, salvo que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida en cada anualidad no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

8. De conformidad con el considerando 16 del Reglamento (UE) 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo y Marítimo de Pesca, Galpemur como beneficiaria de fondos FEMP, deberá seguir cumpliendo los requisitos de admisibilidad después de haber aceptado la ayuda, durante el periodo completo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después del pago final, de manera que Galpemur no podrá disolverse hasta que transcurra dicho período.

Artículo 3. Constitución de garantía.

En materia de constitución de garantía y por los pagos anticipados solicitados por GALPEMUR en concepto de gastos de funcionamiento y animación, se estará a lo dispuesto en las cláusula decimoquinta, apartado 1, y décimo-octava, apartado 2 g) del convenio de colaboración suscrito, ajustándose en todo caso a lo dispuesto en los artículos 45 y ss. del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La concesión se hará efectiva mediante la correspondiente Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como instructor a D. Emilio Mª Dolores Pedrero, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención. Durante dicho periodo, se podrá admitir la sustitución de los documentos que pudieran requerirse, por una declaración responsable o comunicación de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este caso, con anterioridad a la propuesta de orden de concesión se deberá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración en un plazo no superior a 5 días, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se podrá solicitar nuevamente al interesado la aportación de los documentos requeridos, excepcionalmente, si el órgano competente no pudiera recabar los citados documentos, a pesar de haber sido autorizado por el solicitante. También será de aplicación lo establecido, en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, en caso de imposibilidad material de obtención del documento requerido.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada, en concepto de entrega de fondos con carácter previo a su justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia, a excepción del pago de la subvención por los gastos realizados y abonados desde el 1 de diciembre de 2017 hasta la fecha de su concesión, que se realizará previa su justificación.

4. El periodo subvencionable de la actividad comprende desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018.

5. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la autoridad de gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del FEMP, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

Artículo 5. Régimen de justificación.

1. Galpemur deberá presentar, con carácter previo a su abono, la documentación justificativa de los gastos realizados desde el 1 de diciembre de 2017 dentro del plazo máximo previsto en la Orden de concesión de la subvención y hasta máximo el 31 de enero de 2019, por lo que se refiere a la documentación justificativa del periodo subvencionable hasta el 31 de diciembre de 2018, siendo en este caso el abono previo a su justificación, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 30 y 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo (artículo 75), aprobado por Real Decreto n.º 887/2006, de 21 de julio.

2. Se presentará una cuenta justificativa referida al periodo total subvencionable indicado que comprenderá la siguiente documentación en original o como copia auténtica o como documento original existente solamente en formato electrónico:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades de funcionamiento y animación realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago. Asimismo se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas, autorizadas por el OIG, en relación al presupuesto estimado inicial.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa citados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior, debiendo constar la acreditación documental de su medio de pago.

Además, también se remitirán las nóminas y dietas devengadas por el personal de la asociación así como los presupuestos y facturas pro-forma existentes de los gastos abonados así como los justificantes derivados de los gastos de desplazamiento y/o manutención y de los contratos de mantenimiento y/o arrendamiento suscritos y/o liquidados o resueltos generados durante el periodo total subvencionable. Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados por Galpemur, se realizarán desde una cuenta de titularidad exclusiva de dicha Asociación, que siempre será la misma.

c) Extracto anual de la única cuenta bancaria acreditada por el Grupo.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros anuales. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante facturas en las que figure el "recibí en metálico".

3. GALPEMUR deberá reintegrar la anualidad corriente abonada y se suspenderán los anticipos siguientes previstos, si vencido el plazo para la presentación de la justificación correspondiente a cada periodo subvencionable especificado en el apartado primero de este artículo, la misma hubiese sido defectuosa en tiempo o forma.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

1. Los gastos de funcionamiento o explotación subvencionables son los vinculados a la continuación del desarrollo de la EDLP ejecutados y abonados durante el periodo total subvencionable indicado en el artículo anterior, justificados de conformidad con la normativa reguladora y consistirán en:

a) Gastos de personal, que tendrá la calificación suficiente para asumir el peso principal de la gestión del programa. Dichos gastos incluirán retribuciones salariales, cotizaciones a la seguridad social e indemnizaciones por desplazamientos, manutención y alojamiento según lo dispuesto en el Decreto 24/1997 de 25 de abril, de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la CARM.

b) Asistencia a la gestión en aspectos puntuales necesarios para la correcta aplicación de la EDLP, como los referidos a servicios técnicos, jurídicos, laborales, fiscales, contables y de auditoria.

c) Gastos notariales, registrales y periciales.

d) Suministros externos (consumo de servicios de naturaleza diversa).

e) Material informático, telemático y de reprografía.

f) Gastos relativos a la sede de GALPEMUR (alquiler, acondicionamiento, equipación, gastos corrientes en agua, telefonía, electricidad, limpieza, Internet, material fungible etc.).

g) Gastos referidos a la constitución de avales o de garantías bancarias que sean necesarios para la tramitación y concesión de los anticipos correspondientes a la ayuda pública destinada a sus gastos de funcionamiento y animación.

h) Gastos de constitución de pólizas bancarias.

i) Gastos vinculados al trabajo en red.

j) Gastos correspondientes a actividades formativas del personal y junta directiva del grupo, siempre que se refieran a acciones relativas al sector pesquero y acuícola impartidas dentro del ámbito territorial de la CARM, o si lo fueran fuera de dicho ámbito, previa autorización del órgano intermedio de gestión, que valorará la oportunidad de dicha formación.

k) Gastos de seguros.

l) Gastos relativos a la evaluación y seguimiento de la estrategia.

m) Otros gastos necesarios para realizar las funciones que le corresponden como entidad colaboradora de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, tales como los gastos de representación institucional así como gastos asociados a las reuniones de sus órganos de decisión, a excepción de cualquier tipo de retribución por asistencia a ellas.

n) El IVA no recuperable.

2. No se consideran subvencionables los gastos siguientes:

a) Los derivados de despidos improcedentes.

b) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

c) Los intereses y recargos de carácter tributario.

d) Las sanciones pecuniarias administrativas y penitenciarias.

e) El IVA recuperable y cualquier gravamen, interés, recargo, sanción, gasto de procedimientos judiciales o gasto de naturaleza similar.

f) Todos aquellos que no sean necesarios para la gestión y ejecución del programa de desarrollo sostenible de las zonas de pesca.

g) Gastos asociados a atenciones protocolarias e indemnizaciones por asistencia a reuniones de los órganos de decisión del GALP.

h) La compra de terrenos, de inmuebles y de equipos de segunda mano.

i) La compra de vehículos.

j) Cualquier gasto de Galpemur relacionado con la ejecución de proyectos de cooperación entre Grupos.

3. Los gastos de animación de la EDLP tienen la finalidad de intercambio entre las partes interesadas para suministrar información y fomentar la estrategia, y para apoyar a los beneficiarios potenciales con vista a la gobernanza de los recursos pesqueros y actividades marítimas locales.

Podrán ser subvencionables los siguientes gastos:

a) Difusión de la estrategia en el territorio de actuación.

b) Encuentros, jornadas, seminarios, congresos, incluyendo gastos de manutención asociados cuya necesidad sea convenientemente justificada.

c) Estudios, informes, publicaciones.

d) Mapas, guías, edición de material de promoción, valorización y difusión del territorio, portales y páginas Web.

e) Intercambio de experiencias, viajes, presencia en ferias y eventos, incluso en el extranjero, etc.

f) Proyectos sectoriales colectivos, de coordinación y acciones conjuntas.

g) Valorización del patrimonio cultural inmaterial.

h) Cualquier otro convalidado por la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura como organismo intermedio de gestión.

i) Gastos de personal por lo que se refiere a asistencias técnicas que puedan resultar necesarias y gastos en esta materia del personal técnico de la asociación previa autorización de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

4. No se podrán imputar gastos de la anualidad corriente a la siguiente, por lo que todos los gastos y contratos que se generen deberán tener vigencia máxima dentro del correspondiente ejercicio presupuestario, sin perjuicio de sus posibles prórrogas.

5. La intensidad de la ayuda para los gastos de funcionamiento y animación podrá ser del 100%.

Artículo 7. Obligaciones del beneficiario.

Como beneficiario de la ayuda para gastos de explotación y animación, Galpemur estará obligado a:

Utilizar la ayuda para la finalidad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar documentalmente la correcta utilización de la misma con los criterios que se determinan en el presente Decreto.

c) Determinar exhaustivamente la utilización de la misma de forma separada de cualquier gasto en que incurra como grupo de desarrollo local participativo.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Llevanza de los libros y registros contables específicos para facilitar la adecuada justificación de la subvención y garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control, debiendo disponer de un sistema de contabilidad independiente, en el que consten todas las operaciones que desarrolle respecto de los gastos, compromisos y pagos con cargo a las fuentes de financiación de su estrategia.

En todo caso, la contabilización de esta actuación se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan general de contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos. Las cuentas anuales de Galpemur deberán de estar debidamente auditadas, por órgano externo independiente.

f) Las de publicidad derivadas del artículo 18.6 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la CARM, en relación con el artículo 5.4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como las que se desprenden del artículo 18.4 de la Ley General de Subvenciones.

g) El resto de obligaciones previstas en el Convenio de colaboración suscrito, incluyendo las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como por ser beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, las exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013; Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, y Programa Operativo del FEMP aprobado para España para el periodo 2014-2020.

2. La Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura podrá en cualquier momento, proceder a la revisión y control sobre la gestión del GALP y a solicitar la información y documentación que considere adecuada, así como la que requieran los órganos de control de otras Administraciones competentes y proceder además a inspeccionar las instalaciones del GALP, con el fin de comprobar que cumple con el destino de la subvención, así como las obligaciones asumidas en el presente Decreto.

Artículo 8. Personal de GALPEMUR.

GALPEMUR deberá contar con el personal necesario para la realización de las funciones que tiene encomendadas en el desarrollo de la EDLP, ajustándose a las previsiones al respecto establecidas en el Convenio de Colaboración y en su modificación.

Artículo 9. Régimen de contratación de GALPEMUR.

En materia de contratación se efectúa remisión integra a lo regulado en la cláusula décimo-novena del Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 10. Modificación de la Orden de concesión anual. Publicidad.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones públicas o entes, públicos o privados, fuera de los supuestos de compatibilidad previstos, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta la Administración pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayuda concedida con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en el presente Decreto, así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Responsabilidades y régimen sancionador.

GALPEMUR como beneficiario de la ayuda regulada en el presente Decreto queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de aplicación integra asimismo lo establecido al respecto en el Convenio de colaboración suscrito.

Artículo 13. Régimen jurídico aplicable.

1. Dentro del marco jurídico establecido por el Convenio de colaboración suscrito, por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en marco de dichas ayudas.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de mayo de 2018.—El Presidente, P.D., el Consejero de Hacienda, (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril, BORM n.º 96 de 27 de abril), Fernando de la Cierva Carrasco.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, Miguel Ángel del Amor Saavedra.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Fomento e Infraestructuras

2984 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, por la que se dispone la publicación del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2018".

Con el fin de dar publicidad al "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Consejería de Fomento e Infraestructuras) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2018", suscrito el 18 de abril de 2018 y, teniendo en cuenta el Artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del "Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento (actualmente Fomento e Infraestructuras) de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2018", que se inserta como Anexo.

Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Secretaria General, Yolanda Muñoz Gómez.

Convenio de colaboración entre la Consejería de Presidencia y Fomento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., para regular la concesión de una subvención nominativa destinada a la bonificación de tarifas en el año 2018

En Murcia, a 18 de abril de 2018.

Reunidos:

De una parte, el Excmo. Sr. D. Pedro Rivera Barrachina nombrado por Decreto de la Presidencia n.º 13/2017, de 4 de mayo (BORM n.º 102, de 05/05/2017), y autorizado para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 18 de abril de 2018.

De otra parte, D. José Luís Sánchez Ruiz, con NIF 22456580-R, Presidente de la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713) como concesionaria de la explotación de la concesión MUR 093.

Reconociéndose mutua capacidad para celebrar el presente convenio

Exponen:

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, como órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente en materia de transportes, en los términos que le atribuye la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, es competente para fijar las tarifas de la concesión MUR-093.

El Reglamento (CE) No 1370/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2007 sobre los servicios públicos de transporte de viajeros por ferrocarril y carretera y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 1191/69 y (CEE) n.º 1107/70 del Consejo establece:

1. La compensación vinculada a contratos de servicio público no podrá rebasar el importe correspondiente a la incidencia financiera neta, que equivale a la suma de las incidencias, positivas o negativas, del cumplimiento de la obligación de servicio público en los costes y los ingresos del operador de servicio público. Las incidencias se evaluarán comparando la situación de cumplimiento de la obligación de servicio público con la situación que se hubiera producido si la obligación no se hubiera cumplido. Para calcular la incidencia financiera neta, la autoridad competente se guiará por el siguiente esquema:

— Los costes derivados en relación con una obligación de servicio público o una serie de obligaciones impuestas por la autoridad o las autoridades competentes, que figuren en un contrato de servicio público o en una norma general,

— Menos cualquier incidencia financiera positiva surgida en la red explotada con arreglo a la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— Menos los ingresos procedentes de tarifas o cualquier otro ingreso producido al cumplir la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate,

— Más un beneficio razonable,

— Igual a la incidencia financiera neta.

2. El cumplimiento de la obligación de servicio público podrá tener una incidencia en las posibles actividades de transporte de un operador más allá de la obligación o las obligaciones de servicio público de que se trate. Por consiguiente,

para evitar una compensación excesiva o una falta de compensación, las incidencias financieras cuantificables en las redes del operador afectadas se tomarán en cuenta a la hora de calcular la incidencia financiera neta.

3. El cálculo de los costes y los ingresos deberá realizarse con arreglo a los principios contables y fiscales vigentes.

4. Para aumentar la transparencia y evitar subvenciones cruzadas, cuando un operador de servicio público explote a la vez servicios compensados sometidos a obligaciones de servicio de transporte público y otras actividades, la contabilidad de dichos servicios públicos deberá separarse de forma que se cumplan como mínimo las condiciones siguientes:

— Las cuentas correspondientes a cada una de esas actividades de explotación serán separadas y la parte de los activos correspondientes y los costes fijos se imputará con arreglo a las normas contables y fiscales vigentes,

— Ningún coste variable, ninguna contribución adecuada a los costes fijos ni ningún beneficio razonable que guarden relación con cualquier otra actividad del operador de servicio público podrán imputarse en ningún caso al servicio público en cuestión,

— Los costes del servicio público se equilibrarán mediante los ingresos de explotación y los pagos de las autoridades públicas, sin posibilidad de transferir los ingresos a otro sector de actividad del operador de servicio público.

5. Por «beneficio razonable» se entenderá una tasa de remuneración del capital que sea la habitual para el sector en un determinado Estado miembro y que tenga en cuenta el riesgo o la ausencia de riesgo que suponga para el operador de servicio público la intervención de la autoridad pública.

6. El método de compensación deberá impulsar el mantenimiento o el desarrollo:

— De una gestión eficaz por parte del operador de servicio público, que pueda apreciarse objetivamente, y

— De una prestación de servicios de transporte de viajeros con un nivel suficiente de calidad.

Con el presente convenio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pretende compensar económicamente a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U, como concesionaria de las líneas que integran la concesión MUR-093, la incidencia financiera neta de la concesión, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional, por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Presidencia y Fomento.

A tal efecto, la Ley 7/2017, de 21 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2018 contempla en el programa 513A una subvención nominativa destinada a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U.:

En virtud de la concurrencia de la voluntad de ambas partes, formalizan el presente convenio al amparo de lo establecido en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 23.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cláusulas:

Primera.- Objeto del Convenio.

Es objeto del presente convenio la concesión directa de una subvención nominativa a Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., concesionaria de la concesión MUR-093 para bonificación de tarifas, por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación de la política tarifaria aprobada por la Consejería de Presidencia y Fomento, atendiendo a lo estipulado en el Título Concesional.

Segunda.- Financiación.

La Consejería de Presidencia y Fomento, a través de la Dirección General de Transportes, Costas y Puertos, aportará a los fines del presente convenio la cantidad máxima de:

.- 4.436.548€ (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

El pago de la referida cantidad se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final y mediante pagos parciales mensuales prorrateados durante la vigencia del convenio y previa justificación por la sociedad mercantil de la mensualidad anterior, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

No obstante, una vez suscrito el presente convenio se abonará la cantidad que corresponda por la realización de la actividad subvencionada durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2018 hasta el último día natural del mes en que se firme el convenio, previa justificación de ese periodo por la sociedad mercantil en la forma establecida en la cláusula cuarta de este convenio.

El pago del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018 se abonará a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), a cuenta del resultado de la liquidación final correspondiente al ejercicio 2018 y previa justificación por la sociedad mercantil de este periodo, en la forma y plazos establecidos en la cláusula cuarta de este convenio.

Tercera.- Obligaciones de las partes.

1.- Obligaciones de las empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. en relación con la concesión MUR-093 de cuya explotación es concesionaria.

1).- Implantar la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Presidencia y Fomento de la Concesión MUR-093, a su riesgo y ventura, habida cuenta del importe máximo a percibir en este Convenio, de conformidad con la Orden de 8 de mayo 2014 de la Consejería de, Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio, publicada en el BORM, el 12 de mayo de 2014 que, establece las tarifas de la concesión Murcia-Cercanias (MUR-093), el artículo 19 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación Transporte Terrestre y el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera

2) Prestar los servicios de la concesión MUR-093, en los términos de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el Título Concesional y en las condiciones de prestación establecida en la Oferta de Servicios, de conformidad con la Orden de 17 de septiembre de 2012,

de la Consejería de Obras Públicas y Ordenación del Territorio por la que se lleva a cabo una restructuración de los servicios de transporte público regular permanente de viajeros de uso general entre Murcia y Pedanías (MUR-093) y Valle de Ricote - Murcia - Playas del Mar Menor (MUR-092).

3).- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Presidencia y Fomento, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien los costes de explotación, por la realización de trayectos, itinerarios, recorridos, expediciones, paradas y frecuencias que se recogen en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5).- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable.

6).- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7).- Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención, promocionando la participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en la implantación de la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Presidencia y Fomento.

8).- Proceder, en su caso, al reintegro de los fondos percibidos en los términos establecidos por la normativa reguladora de subvenciones.

9).- Comunicar a la Consejería de Presidencia y Fomento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

10).- Expedir los títulos de transporte de conformidad con la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Presidencia y Fomento.

11).- Establecer una red de puntos de distribución y venta de los títulos de transporte correspondientes a la Política Tarifaria aprobada en cada momento por la Consejería de Presidencia y Fomento, y, que en todo caso, deberán existir en: Kiosko Avd. Libertad y oficinas centrales de LATBUS, pudiendo, en cualquier caso, efectuarse la venta de títulos a bordo de los vehículos, salvo que se trate de títulos personalizados que requieran de operaciones más complejas para su tramitación y entrega.

12).- Asumir los costes que se deriven de la elaboración, distribución y venta de los títulos de transporte.

13).- Tratar la concesión como una actividad separada a efectos de contabilidad, gestionándola como una división contable independiente, distinta de cualquier otra actividad que realice Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., esté o no relacionada con el transporte de viajero ajustándose la concesión MUR-093, a lo establecido en la Orden PRE/907/2014, de 29 de mayo, por la que se implanta

un modelo de contabilidad analítica en las empresas contratistas que presten los servicios de transportes regular de viajeros de uso general y demás legislación vigente aplicable.

2.- Obligaciones de la Consejería de Presidencia y Fomento.

Abonar a la empresa Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. (con CIF B30020713), como compensación económica por la incidencia financiera neta en los costes de explotación de la concesión por la aplicación la política tarifaria aprobada por la Consejería de Presidencia y Fomento en los términos establecidos en la cláusula segunda del convenio, el importe máximo de:

.- 4.436.548€ (cuatro millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cuarenta y ocho euros) con cargo a la partida presupuestaria 11.07.00.513A.477.60, del programa 513A, proyecto nominativo 44441, para compensar la incidencia financiera neta de la concesión.

Cuarta.- Justificación.

1) Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, mensualmente y dentro de los 10 primeros días del mes siguiente:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria mensual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

2) Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, antes del 15 de febrero de 2019, una auditoría contable de los costes e ingresos de la explotación.

3).- Antes del 15 de febrero de 2019, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U., deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, una memoria justificativa del cumplimiento de todo lo previsto en el presente convenio que contendrá, al menos, los siguientes aspectos:

A.- Los costes e ingresos de la explotación, y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual auditados por empresa cualificada al efecto.

La mencionada auditoría deberá de velar por el cumplimento de todo lo establecido en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento y en particular deberá atender a los siguientes parámetros en cuanto a los ingresos y gastos integrantes en los costes de explotación.

GASTOS.

En los gastos de la explotación, excluidos los costes de amortización y los gastos financieros y que se estará a lo que fije el título concesional, se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los consumos de mercaderías y materias primas (subgrupo 60) así como a otros gastos de explotación (subgrupo 62) se deberá imputar a la concesión los directamente relacionados con la misma. En el caso de que coexistan diversos servicios de transporte, dicha imputación se llevará a cabo mediante la llevanza de contabilidad de costes.

Si la sociedad pertenece a un grupo de empresas, en el caso de que una de las sociedades del grupo se encargue de la adquisición de determinados aprovisionamientos y contratación de servicios, la distribución de gastos debe hacerse con base a una contabilidad de costes, imputando a la sociedad receptora el coste de la utilización efectiva del servicio respetando siempre la aplicación a la transacción de los precios normales en el mercado.

- Respecto a la variación de existencias, el importe imputado por la misma debe corresponder exclusivamente a movimientos de existencias por aprovisionamientos de los vehículos de la concesión según la contabilidad de costes (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En el caso de gastos de personal, se debe determinar aquellos que son imputables directamente a la concesión (coste laboral de los conductores, inspectores, personal auxiliar, etc… adscrito a la concesión), cuya imputación se realizara de acuerdo a la contabilidad de costes. En ningún momento se podrán imputar costes de personal superiores a lo establecido en el Convenio Provincial de Transporte de viajeros de la Región de Murcia.

- Con relación a los Gastos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

INGRESOS.

En los ingresos de la explotación se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:

- Respecto a los Ingresos por publicidad se debe realizar la imputación de los mismos de acuerdo con un criterio de razonabilidad.

- Con relación a la variación de existencias, se debe tener en cuenta exclusivamente la que corresponde a movimiento de existencias-aprovisionamientos para los vehículos (Combustibles, Lubricantes, Cubiertas, Repuestos y Material Diverso).

- En cuanto a las subvenciones de explotación y cualquier otra bonificación pública o privada recibida para la concesión se debe considerar ingreso imputable en su totalidad a la misma.

- Respecto a la imputación a la cuenta de resultados de las subvenciones de capital se deberá comprobar que se incorpora como ingreso del ejercicio un porcentaje igual al tanto porcentual de amortización aplicado a los inmovilizados objeto de subvención afectos directamente a la concesión. En el caso de que existan subvenciones de capital que financien elementos comunes del inmovilizado se imputará a la concesión según la contabilidad de costes.

- Respecto a los resultados positivos por enajenaciones de inmovilizado se deberá revisar que se incluyen en la cuenta de explotación de la concesión los

producidos por la enajenación de los elementos afectos a la explotación de la concesión. Caso de existir beneficios por enajenación del inmovilizado no afecto a la explotación concesional, se deberá imputar a la concesión dicho beneficio de acuerdo con lo que determine la contabilidad de costes de la explotación. Dicho criterio deberá ser coherente con el utilizado para la imputación de gastos generales y de estructura a la cuenta de resultados de la concesión.

- Con relación a los Ingresos extraordinarios se deberá revisar la inclusión en la cuenta de explotación de la concesión de los directamente relacionados con los elementos afectos a la explotación de la concesión.

- Respecto a los Ingresos financieros, dada la dificultad de que se pueda establecer una relación directa entre el desarrollo de la actividad concesional y el mismo, consideramos que no se debe imputar a la cuenta de resultados de la concesión, salvo que se pueda justificar debidamente su inclusión.

B.- Memoria anual justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la tercera, relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

C.- Asimismo, deberán aportar cualquier otra documentación que le sea solicitada por la Consejería de Fomento, e Infraestructuras en relación al objeto del presente convenio.

4).- Respecto del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018, Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. deberá presentar a la Consejería de Presidencia y Fomento, el día 23 de diciembre de 2018:

A.- Los costes e ingresos de la explotación y un informe de los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial; así como los usos de títulos en cada una de las líneas, cálculo de tarifa media del período y acumulado anual.

En este sentido los datos básicos de los costes e ingresos de la explotación, los parámetros de calidad, fiabilidad, regularidad e imagen comercial serán los que se haya fijado al efecto en el título concesional y en las condiciones de prestación establecidas y fijadas a tales efectos por la Consejería de Presidencia y Fomento.

Y en cuanto al concepto de Tarifa Media será calculada atendiendo a las tarifas oficiales aprobadas por la Consejería de Presidencia y Fomento. El cálculo de dicha Tarifa Media se hará mediante los ingresos obtenidos por la política tarifaria de la Consejería dividido por el número de usuarios del transporte.

B.- Memoria del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 hasta el 22 de diciembre de 2018 justificativa del cumplimiento de la obligación del beneficiario prevista en el núm. 7 de la cláusula tercera del presente Convenio de relativa a la publicidad del carácter público de la financiación de la actuación objeto de la subvención.

Quinta.- Comisión de seguimiento del convenio.

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión compuesta por seis miembros.

La Comisión estará presidida por el Director General de Transportes, Costas y Puertos o persona en quien delegue, actuando como vocales el Subdirector General de Transportes y Logística y La Jefa de Sección de Estudios y Desarrollo del Transporte por Carretera y tres representantes nombrados por la empresa beneficiaria.

La Comisión se reunirá las veces que sean necesarias, y al menos, una vez durante la vigencia del presente Convenio para analizar las cuestiones que puedan surgir durante el desarrollo y ejecución del Convenio.

Sexta.- Compatibilidad Con Otras Subvenciones.

Esta subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Séptima.-Vigencia Temporal.

El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, con efectos desde el 1 de enero de 2018, y extenderá su vigencia hasta el 22 de diciembre de 2018, sin perjuicio de la extensión de sus efectos hasta que finalice el plazo de justificación, pudiendo prorrogarse de forma expresa si así lo acuerdan las partes firmantes.

Octava.- Régimen Sancionador.

Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. quedará sometida al régimen sancionador establecido en la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Novena.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención y según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los casos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décima.- Publicidad.

Al presente Convenio le es de aplicación el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia, en cuanto a las obligaciones de publicidad activa.

Undécima.- Base de datos nacional de subvenciones.

Igualmente, ha de aplicarse la Instrucción de 30 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la CARM, de desarrollo en el ámbito de ésta de las previsiones contenidas en las instrucciones dictadas por la IGAE sobre la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Duodécima.- Normativa Comunitaria.

El presente convenio se ajustará a la normativa comunitaria aplicable y, en especial, a lo dispuesto en el Reglamento Comunitario 1370/2007, del Parlamento y del Consejo, sobre los servicios públicos de transporte por ferrocarril y carretera.

Decimotercera.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de las controversias que pudieran suscitarse como consecuencia de su aplicación.

Y para que conste y surta efectos entre las partes, firman el presente convenio, en la fecha y lugar al principio indicados.

El Consejero de Presidencia y Fomento, Pedro Rivera Barrachina.—El Presidente de Transportes de Viajeros de Murcia, S.L.U. José Luís Sánchez Ruiz.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2985 Orden de 14 de mayo de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los Centros Docentes de la Región de Murcia.

Las evaluaciones individualizadas de tercer curso de Educación Primaria han venido realizándose desde el curso 2014-2015 al amparo de la Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes (BORM de 17 de abril).

En la citada Orden de 1 de abril de 2015 se establecía la designación de profesorado del propio centro como encargado de aplicar las pruebas, aunque se imponía la condición de que, tanto para aplicar la prueba como para corregirla, se propondrían profesores que no impartiesen clase en el grupo donde fuesen a aplicar y corregir la prueba.

Transcurridos cuatro años de aplicación, para garantizar la objetividad de las pruebas y ofrecer una mayor transparencia en la obtención de los resultados, se ha estimado conveniente que la aplicación y la corrección se lleve a cabo con profesorado externo al centro donde se desarrolle la misma, tal y como sucede en el resto de evaluaciones, tanto la de 6.º curso de Educación Primaria, como las de 2.º y 4.º cursos de Educación Secundaria Obligatoria.

Por otro lado, los resultados obtenidos en las pruebas de evaluación final de Educación Primaria, a partir de la publicación, con fecha 6 de mayo de 2017, de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2016/2017, se expresan en seis niveles de desarrollo, tal y como establece su Disposición adicional segunda. Resultados de las pruebas de evaluación final de Educación Primaria.

Por todo ello, es necesario adecuar la normativa vigente para homogenizar los procedimientos de aplicación de las evaluaciones de 3.º y 6.º cursos de Educación Primaria, modificando la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia, para incluir la evaluación de 3.º curso de Educación Primaria.

Conforme al artículo 16.1.d) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa,

Dispongo:

Artículo primero. Modificación de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia en los siguientes términos:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

"Artículo 1. Objeto, finalidad y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto regular la organización y el procedimiento de aplicación de las evaluaciones individualizadas de tercer y sexto cursos de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia.

Estas evaluaciones tienen como finalidad comprobar:

El grado de dominio de las destrezas, capacidades y habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática, en tercer curso.

El grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa, en sexto curso.

Se realizará en todos los centros docentes de la Región de Murcia que impartan Educación Primaria. Es destinatario todo el alumnado de tercer y sexto cursos de Educación Primaria".

Dos. El artículo 4 se modifica en los siguientes términos:

I. El segundo párrafo queda redactado así: "Las pruebas re realizarán en los centros durante los meses de mayo y junio de cada curso académico"

II. El quinto párrafo queda redactado así: "De forma simultánea a la celebración de las pruebas, se aplicarán cuestionarios de contexto, que permitirán obtener información sobre las condiciones socioeconómicas y culturales de los centros para la contextualización de los resultados obtenidos"

Artículo segundo. Extensión del régimen jurídico de la prueba de sexto curso a la de tercer curso.

Uno. Tanto en el título como en el resto de los artículos de la Orden de 5 de mayo de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula la organización y el procedimiento de aplicación de la evaluación final de Educación Primaria en los centros docentes de la Región de Murcia, la referencia a la evaluación final de Educación Primaria se entenderá referida también a la evaluación individualizada de tercer curso de Educación Primaria y las referencias al sexto curso se entenderán como referencias al tercer curso o sexto curso, en función de la evaluación individualizada de la que se trate.

Dos. Se añade el siguiente párrafo al artículo 13.

"La Consejería competente en materia de educación elaborará un informe en el que se reflejarán los resultados obtenidos en las pruebas individualizadas expresándolos en seis niveles de desarrollo competencial. Estos niveles se nombrarán del 1 al 6, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional segunda. Resultados de las pruebas de evaluación final de Educación Primaria, de la Orden ECD/393/2017, de 4 de mayo, por la que se regulan las pruebas de la evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria, para el curso 2016/2017. Estos resultados se pondrán en conocimiento de la comunidad educativa mediante un resumen de los indicadores recogidos en el anexo I de citada Orden ECD/393/2017".

NPE: A-150518-2985

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 1 de abril de 2015, de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, por la que se regulan las evaluaciones individualizadas del alumnado de tercer curso de Educación Primaria y su procedimiento de aplicación en los centros docentes, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 14 de mayo de 2018.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

2986 Resolución de 20 de abril de 2018, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la Orden de 16 de abril de 2018, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ágave International School" de Cartagena. Código 30020923.

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ágave International School", de Cartagena, código 30020923.

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 16 de abril de 2018, de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ágave International School", de Cartagena, código 30020923, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 20 de abril de 2018.—La Directora General de Centros Educativos, María Remedios Lajara Domínguez.

Anexo

Dispongo:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Ágave International School", quedando configurado el centro en los siguientes términos:

a) Código de centro: 30020923.

b) Naturaleza del centro: Privada.

c) Titularidad del Centro: Kioto Develops, S.L.U.

d) NIF de la titularidad: B-04835336.

e) Denominación genérica: Centro Privado, de Educación Infantil, Primaria y Secundaria.

f) Denominación específica: Ágave International School.

g) NIF del centro: B-04835336.

h) Domicilio: C/ Picos de Europa, 2.

i) Localidad: 30310 Cartagena.

j) Municipio: Cartagena.

k) Provincia: Murcia.

l) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

m) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

n) Capacidad:

-Educación Infantil segundo ciclo: 3 unidades y 75 puestos escolares.

-Educación Primaria: 6 unidades y 150 puestos escolares.

-Educación Secundaria Obligatoria: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo. La autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles No Universitarios de la Región de Murcia.

Tercero. En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2017/2018.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente

2987 Anuncio por el que se hace pública la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con una capacidad de 6.000 plazas, en el Paraje los Rillos, en el término municipal de Fuente Álamo, en el término municipal de Fuente Álamo, expediente 22/14 AAI, a solicitud de Antonio García Lorente.

A los efectos previstos en el artículo 24.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se hace público que mediante Resolución de esta Dirección General, de 17 de julio de 2017, se ha otorgado Autorización Ambiental Integrada para un proyecto de explotación porcina de cebo con una capacidad de 6.000 Plazas, situado en Paraje los Rillos, Término Municipal de Fuente Álamo, instruido a instancia de Antonio García Lorente, CIF: 22814379N.

El contenido de la Resolución y la información relativa al expediente pueden consultarse en las dependencias de la Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente, en Catedrático Eugenio Úbeda Romero n.º 3- 4.º planta, Murcia. La Resolución estará igualmente disponible en la página web http://www.carm.es, a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

En Murcia, a 29 de agosto de 2017.—El Director General de Medio Ambiente, Juan Madrigal de Torres.

II. Administración General del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Demarcación de Costas en Murcia

2988 Información pública sobre la concesión administrativa de ocupación de dominio público marítimo terrestre a otorgar con arreglo a lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley de Costas en relación con parte de la parcela Q-13 de la finca registral n.º 10.757, entre los vértices DP-12 y DP-13 del deslinde de los bienes de DPMT aprobado por Orden Ministerial de 30/03/00, referencia DL-31-MU, en playa de El Pedrucho de la Manga del Mar Menor, T.M. de San Javier (Murcia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el apartado 8 del artículo 152 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas se somete a información pública el expediente iniciado a instancia de D. Daniel-Patricio Waldburguer Ruiz y D.ª Ana-María Díaz Montañés, (referencia expediente CNC12/14/30/0013).

El expediente estará a disposición del público durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, pudiendo ser examinado en las oficinas de esta Demarcación de Costas en Murcia, Avenida Alfonso X el Sabio, 6-1.ª, en horario hábil de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas, plazo durante el cual los interesados podrán formular las alegaciones que estimen oportunas.

Murcia, 12 de abril de 2018.—El Jefe de la Demarcación, Francisco Marín Arnaldos.

III. Administración de Justicia

De lo Contencioso-Administrativo número Uno de Cartagena

2989 Entrada en domicilio 387/2017.

NIG: 30036 45 3 2017 0000377

Procedimiento: ED. Entrada en domicilio 387/2017

Sobre: Administración Local

De: Ayuntamiento de Cartagena

Abogado: Miguel Fernández Gómez

Procurador: Eva Escudero Vera

Contra: Nuevas Formas de Fontana, SL

En este Órgano judicial se tramita entrada en domicilio n.º 387/2017 seguido a instancias de Ayuntamiento de Cartagena sobre entrada en domicilio en los que se ha dictado auto de fecha 12/03/2018 desestimando la entrada solicitada, por lo que:

Se hace saber a los interesados y a los moradores desconocidos, que contra el mismo pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, y que el texto íntegro de la resolución, puede ser consultado en esta Oficina judicial, sita en Plaza Doctor Vicente García Marcos 3, bajo, Cartagena.

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados y moradores desconocidos, expido el presente.

Cartagena, 12 de marzo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Francisca Sánchez Soto.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla

2990 Expediente de dominio. Exceso de cabida 273/2015.

Equipo/usuario: 002

Modelo: 403200

N.I.G.: 30022 41 1 2015 0002781

V44 Expediente de dominio. Exceso de cabida 273/2015

Sobre otras materias

Demandante: Araceli Albert Albert

Procuradora: María Dolores Ortega Carcelén

Abogado: José Ignacio Prieto Escudero

Doña Marta Moreno Rodríguez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Jumilla.

Hago saber: Que en este órgano judicial se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Exceso de Cabida 273/2015 a instancia de D.ª Araceli Albert Albert expediente de dominio de las siguientes fincas:

"= Rústica: Trozo de Tierra, Pastos e Improductiva, en término de Jumilla, partido de La Alberquilla, paraje de Las Casas de Ibáñez, sobre el que existe construido un Conjunto de Edificación compuesto de planta baja y alta, destinado a vivienda y almacenes con porche, señalada catastralmente como Ds. La Alberquilla 5. Superficies: El terreno tiene una total superficie de tres mil cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (3.451 m²), de los cuales, lo edificado, ocupa trescientos ochenta y dos metros cuadrados (382 m²). Tiene una total superficie construida de quinientos treinta y un metros cuadrados (531 m²), de los cuales doscientos noventa y ocho metros cuadrados (298 m²) corresponden a la vivienda, distribuida en varias habitaciones y dependencias y que tiene ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149 m²) en planta baja y ciento cuarenta y nueve metros cuadrados (149 m²) en planta alta, trece metros cuadrados (13 m²) al porche y los restantes doscientos veinte metros cuadrados (220 m²) a almacenes.

Linderos: Linda todo: Norte, Parcelas Catastrales 251, 250 y 249 del Polígono 58 respectivamente de doña Remedios Albert Albert, don Simeón Albert Albert y don Amador Albert Albert; Sur, Parcela Catastral 9023 del Polígono 58 que es camino y Finca Registral 14975 del Registro de la Propiedad de Jumilla de don Anthony Stephen Greenslade y su esposa doña Lisa Sharon Greenslade y Parcela Catastral 9026 del Polígono 58 que constituye el Camino de Yecla del Ayuntamiento de Jumilla; Este, Parcela Catastral 249 del Polígono 58 de don Amador Albert Albert, Parcela Catastral 250 del Polígono 58 de don Simeón Albert Albert, Finca Registral 14975 del Registro de la Propiedad de Jumilla de don Anthony Stephen Greenslade y su esposa doña Lisa Sharon Greenslade y Parcela Catastral 9023 del Polígono 58 que es camino; y Oeste, Parcela Catastral 9026 del Polígono 58 que constituye el Camino de Yecla del Ayuntamiento de Jumilla y Finca Registral 14975 del Registro de la Propiedad de Jumilla de don Anthony Stephen Greenslade y doña Lisa Sharon Greenslade.

Inscripción: Finca Registral 25.694 Registro de la Propiedad de Jumilla, inscrita al tomo 2668, libro 1190, folio 186.

Datos catastrales:

Rústicas: Parcela Catastral 252 del Polígono 58, Referencia Catastral 30022A058002520000TB y Parcela Catastral 267 del Polígono 58, Referencia Catastral 30022A058002670000TD.

Urbana: Referencia Catastral 7035002008703500001PZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en resolución de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Jumilla, a 25 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Uno de Murcia

2991 Procedimiento ordinario 231/2014.

NIG: 30030 42 1 2014 0001998

ORD. Procedimiento ordinario 231/2014

Procedimiento origen:

Sobre otras materias

Demandante: Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II

Procurador: Sr. Pablo Jiménez-Cervantes Hernández-Gil

Abogado: Sr. Enrique José Monzón Carceller

Demandados: Vicente Garaulet Casse, Inmaculada Pinar Romero

Procurador/a: Sr/a. Francisco Aledo Martínez, Ana María Ibarra Hernández

Abogados: Sr. Francisco Nieto Olivares, Eduardo Francisco Castaño Penalva

Doña Concepción Martínez Parra, Letrada de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia

Hago saber:

Sentencia número 177

Murcia, 21 de septiembre de 2017

Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de ésta y su partido, ha visto por si los presentes autos de Juicio Verbal Civil seguidos ante este Juzgado bajo el n.º 231 /2014, en el que son parte actora Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II y parte demandada Vicente Garaulet Casse, Inmaculada Pinar Romero, Cepe Inversiones y Contratas, SL

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Jiménez-Cervantes Hernández-Gil en nombre y representación de Subcomunidad de Propietarios Dúplex Cañada Real II y propietarios afectados contra Vicente Garaulet Casse, representado por el Procurador Sr. Aledo Martínez, Inmaculada Pinar Romero y Cepe Edificaciones y Contratas, SL, condeno a Vicente Garaulet Casse a que pague a la actora ochenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis con noventa y cuatro euros (84.496,94 euros), a Inmaculada Pinar Romero cuarenta y nueve mil doscientos treinta y nueve con setenta euros (49.239,70 euros) y a Cepe Edificaciones y Contratas, SL, treinta y cinco mil trescientos dieciséis con noventa y cuatro euros (35.316,94 euros) e intereses solicitados sin imposición de costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación, que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella. En la interposición del recurso el apelante deberá exponer las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los

pronunciamientos que impugna. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos, sin que en ningún caso proceda actuar en sentido contrario a lo resuelto (artículos 456.2 y 458 LEC).

Conforme a la DA Decimoquinta de la LOPJ, para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea: beneficiario de Justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirse ingresando la citada cantidad en la cuenta de este expediente con número 3084/0000/Clase/Num./Año, de la entidad Banco de Santander, SA, indicando, en el campo «concepto», la indicación «Recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación «recurso» seguida del código «02 Civil-Apelación».

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones, la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Así lo acuerda, manda y firma SS.ª

El/la Magistrado-Juez

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Cepe Inversiones y Contratas, SL

Murcia, 24 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

2992 Procedimiento ordinario 600/2017.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 600/2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D Virgilo Ángel Tora Olmos, Juan José Sánchez Tobalo, Francisco José Rico Bernal, Mahta Ougayour contra la empresa Tratamientos Integrales del Viñedo SL, Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/6/2018 a las 09:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/6/2018 a las 9:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados;

Al otrosí primero digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada conforme al art. 90.3 LJS y sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero digo, Documental en cuanto al requerimiento de los documentos solicitados a la mercantil demandada ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí segundo digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para el juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos".

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tratamientos Integrales del Viñedo SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 3 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2993 Procedimiento ordinario 564/2017.

NIG: 30030 44 4 2017 0004638

Modelo: N28150

PO. Procedimiento ordinario 564 /2017

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Ali Krim Arbi

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandados: TA Confort CB, Fogasa, Alfonso Rubio Díaz

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 564 /2017 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ali Krim Arbi contra la empresa TA Confort CB, Fogasa, Alfonso Rubio Díaz, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Providencia del Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Juez

Doña María Dolores Nogueroles Peña

Murcia, 3 de noviembre de 2017.

Dada cuenta, vista la diligencia de ordenación de fecha 19/10/2017 del SCOP, se admite la demanda presentada por Ali Krim Arbi frente a TA Confort CB.

En atención al estado del procedimiento, requiérase por el SCOP a don Alfonso Rubio Díaz, como único comunero identificado por el demandante, en el domicilio aportado en demanda de la entidad demandada para que, en plazo de 10 días, manifieste:

- Número de su documento de identidad.

- Nombre y apellidos, número de sus documentos de identidad (aportando copia del documento) y domicilio a efecto de citación de todos los comuneros que integran la Comunidad de Bienes demandada.

- Documento de constitución de la CB, firmado por todos sus integrantes.

Verificado, dese por el SCOP el curso y trámite que corresponda a la demanda.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/10/2018 a las 09:45 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de

conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 10/10/2018 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS,

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación en legal forma a TA Confort CB, Alfonso Rubio Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

2994 Seguridad Social 323/2016.

NIG: 30030 44 4 2016 0002857

Modelo: N28150

SSS. Seguridad Social 323 /2016

Procedimiento origen:

Sobre Seguridad Social

Demandante: Pedro Fernández Sánchez

Graduada Social: Facunda Álvarez García

Demandados: Seu Polymers, SLU, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 151, INSS

Abogado/a:, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Manuel Martinez Ripoll, Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social n.º 323/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Pedro Fernández Sánchez contra la empresa Seu Polymers, SLU, Tesorería General de la Seguridad Social, Asepeyo Mutua Colaboradora de la Seguridad Social N.º 151, e INSS, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

Diligencia de ordenación

Letrada de la Administración de Justicia SRA doña María del Carmen Ortiz Garrido

Murcia, 2 de mayo de 2018.

El anterior escrito presentado por la Graduada Social Sra. Alvarez García, en representación del demandante don Pedro Fernández Sánchez, únase a los autos de su razón, con traslado a las demás partes.

Se señala el juicio para el día 01/10/2018, a las 10 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 4.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Respecto a la citación a juicio de la mercantil demandada Seu Polymers, SLU, resultando negativas las actuaciones practicadas en autos en orden a su localización, publíquense Edictos en el BORM y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, expidiéndose los oportunos despachos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales

designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a la mercantil demandada Seu Polymers, SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 2 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Alicante

2995 Autos 566/2015.

Don Pedro Fernando González de Pereda, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Alicante,

Hago saber: Que en el procedimiento número 566/2015 seguido ante este Juzgado en reclamación de cantidad a instancia de Ramona Verdet Toral contra Joranpensa, SL, se ha dictado sentencia con fecha 04/04/2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda origen de las presentes actuaciones promovidas por Ramona Verdet Toral, frente a Joranpesa, SL, y fondo de Garantía Salarial sobre reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a las empresa demandada a que abone al actor la cantidad de 4.624,40 euros, más los intereses correspondientes, según viene establecido en el Fundamento de Derecho cuarto de la presente resolución.

Que debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las prestaciones deducidas en su contra en el presente procedimiento, sin perjuicio, claro está, de la responsabilidad sustitutoria que a dicho Organismo atribuye el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la ley haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación de esta sentencia y por conducto de este Juzgado, y a la que pretenda recurrir no siendo trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o no gozando del beneficio de justicia gratuita, que no se la admitirá sin el previo ingreso de la cantidad objeto de la condena, en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Santander, Oficina n.º 0049 de Urbana Benalúa, Cuenta n.º 0113, Clave 65, indicando el número de los presentes autos y conceptos: Consignación, recurso suplicación, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, así como la de trescientos euros (300 €) en la cuenta corriente de este Juzgado en el Banco Santander, Oficina n.º 0049 de Urbana Benalúa, Cuenta n.º 0113, Clave 67 indicando el número de los presentes autos y concepto: Depósito recurso suplicación con presentación de los correspondientes resguardos.

Asimismo deberá abonar la correspondiente tasa (500 euros) en los términos previstos en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre (y Orden que la desarrolla, HAP/26621/2012, de 13 de diciembre), de la cual estarán exentas en su totalidad las personas a las que se refiere el art. 11 del RDL de 1/2015 de fecha 27 de febrero.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Joranpesa, SL, cuyo domicilio actual se desconoce y el último conocido lo fue en Avda. Siempreverde 15, Águilas (Murcia), se expide el presente, advirtiéndose que las siguientes comunicaciones con dicha parte, se harán en Estrados, salvo las que deban revestir forma de Auto, Sentencia o se trate de emplazamiento.

Alicante, 24 de abril de 2018.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Catorce de Madrid

2996 Despido/ceses en general 937/2017.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano Que Ordena Citar

Juzgado de lo Social número Catorce de Madrid.

Asunto en que se acuerda

Juicio N.° 937/2017 Promovido por don Iván Torres Marín sobre despido.

Persona que se cita

"Calidad deportiva, SL", en concepto de parte codemandada en dicho juicio.

Objeto de la citación

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por don Iván Torres Marín sobre los hechos Y circunstancias objeto del juicio y que el tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, Planta 3 - 28008, el día 27/06/2018, a las 09:40 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), ademas de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).;

5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

Madrid,12 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Ángeles Charriel Ardebol.

IV. Administración Local

Águilas

2997 Anuncio de admitidos y excluidos provisionales del concurso oposición convocado para cubrir en propiedad una plaza de Peón de Oficios Varios.

Habiendo finalizado el día 2 de abril de 2018 el plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas convocadas por el Ayuntamiento de Águilas, para cubrir en propiedad por concurso oposición una plaza de peón de oficios varios, se ha dictado con fecha 27 de abril de 2018 y núm. 2018-933 una resolución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

Primero.- Aprobar la siguiente lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas, con especificación de las causas de exclusión en cada caso:

Admitidos:

Aspirante:

1. Aguilera Contreras, José
2. Costa Gómez, Francisco José
3. Díaz Ramírez, Francisco Javier
4. Díaz Sánchez, Juan José
5. Espín Pérez, Juan
6. Fernández Gea, Isabel María
7. García Fernández, Kioma Francisco
8. García Robles, Juan Antonio
9. Gázquez Codina, Julio
10. González Muñoz, Juan Manuel
11. López Mohamedi, José María
12. Lorenzo López, Antonio Francisco
13. Madrid Madrid, Gregorio
14. Muñoz Casanova, José Manuel
15. Muñoz Muñoz, Juan
16. Navarro Martínez, Salvador
17. Navarro Miras, Ramón
18. Ortiz Galera, Javier
19. Pernía Castro, Víctor Manuel
20. Plaza Ibáñez, José Javier
21. Ruiz Corbalán, Fernando

Excluidos

Aspirante:	**Causa**
1. Bueno Béjar, Lorena Inmaculada	7
2. Cáceres Martos, Daniel	4
3. García García, José María	3-4
4. Guijarro Portes, Rafael	3-4
5. Lafuente Díaz, Andrés	5
6. Mateo Torres, Antonio	4
7. Martín Prieto, Borja	3-4

Causas de exclusión (documentos originales o compulsados):

(1) D.N.I.

(2) Titulación exigida en las bases (con homologación en su caso por las autoridades educativas españolas).

(3) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

(4) Declaración jurada de poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar.

(5) Documento acreditativo del pago de la tasa o justificante de su improcedencia.

(6) Instancia firmada.

(7) No poseer la capacidad funcional adecuada para el desempeño de las tareas a realizar.

Los/as aspirantes excluidos/as provisionalmente dispondrán de un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la página web del Ayuntamiento de Águilas y el tablón de Anuncios de la Sección de Personal, para subsanar la documentación presentada.

Segundo.- Publicar la presente resolución en los medios expresados en el anterior párrafo.

En Águilas, a 3 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, M.ª del Carmen Moreno Pérez.

IV. Administración Local

Alguazas

2998 Anuncio de aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Radio Municipal de Alguazas. (Expte. 3.621/2017).

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del Reglamento Regulador de la Gestión y Funcionamiento de la Radio Municipal de Alguazas, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el texto del Reglamento, sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno, siendo necesaria la publicación del texto íntegro en el BORM por plazo de 15 días hábiles para su entrada en vigor.

Alguazas, 16 de abril de 2018.—El Alcalde, Blas Ángel Ruipérez Peñalver.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Bullas

2999 Aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos n.º 4 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de transferencia de créditos n.º 4 entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Región.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://bullas.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 3 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Bullas

3000 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 6/2018 del presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n. 6/2018 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado mediante anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://bullas.sedelectronica.es].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Bullas, 3 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, M.ª Dolores Muñoz Valverde.

IV. Administración Local

Bullas

3001 Anuncio segunda formalización del contrato de obras de plan de obras y servicios 2017.

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de abril de 2018, se ha vuelto a adjudicar, tras la resolución del contrato por mutuo acuerdo con el anterior contratista, el contrato de obras de Contrato de Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle Raimundo Muñoz y otras (PCOS 2017), publicándose la formalización a los efectos del artículo 154 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

1. Entidad adjudicadora

a) Organismo: Alcaldía

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación

c) Número de expediente: 2820/2017

d) Dirección de Internet del perfil del contratante.

http://bullas.sedelectronica.es/contractor-profile-list

2. Objeto del contrato

a) Tipo. Obras

b) Descripción: Contrato de Obras de Mejora de Accesibilidad y Pavimentación en Calle Raimundo Muñoz y otras (PCOS 2017)

c) CPV (Referencia de Nomenclatura): 45200000-9

d) Medio de publicación del anuncio de licitación. Perfil del Contratante y BORM.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación. 09/10/2017

3. Tramitación y procedimiento

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato

104.131,41 €.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 104.131,41 euros euros.

Importe total: 125.999,00 euros.

6. Adjudicación del contrato

a) Fecha de adjudicación: 09 de abril de 2018.

b) Fecha de formalización: 30 de abril de 2018.

b) Contratista: Talleres y Conducciones Juanito, S.L.

c) Importe o canon de adjudicación. Importe neto: 104.131,41 euros. Importe total: 125.999,00 euros.

d) Ventajas de la oferta adjudicataria. Las presentadas en la oferta (sobre n.º 2).

Bullas, 4 de mayo de 2018.—La Alcaldesa, María Dolores Muñoz Valverde.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Ceutí

3002 Aprobación inicial de la Modificación Puntual IV del PGMO.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018, ha aprobado inicialmente la Modificación Puntual número IV del Plan General Municipal de Ordenación de Ceutí.

Dicha aprobación inicial queda sometida a información pública por plazo de un mes, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado en el área de Urbanismo Municipal de este Ayuntamiento por cuantas personas se consideren afectadas, y formular alegaciones que se estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia.

Ceutí a 30 de abril de 2018—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Lorca

3003 Aprobación inicial del expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías municipales.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de mayo de 2018, aprobó inicialmente Expediente de modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en vías municipales.

Y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de treinta días los acuerdos adoptados a efectos de reclamaciones, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la Dependencia de Dirección Económica y Presupuestaria en horas hábiles de Oficina y presentar las que estimen oportunas, de conformidad con el artículo 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y si no las hubiere, se entenderá elevado a definitivo el anterior acuerdo de aprobación provisional.

Lorca, 3 de mayo de 2018.—El Alcalde.

IV. Administración Local

Lorquí

3004 Listado provisional de aspirantes a una plaza de Ingeniero/a Civil.

Dada cuenta de las instancias presentadas en relación con la convocatoria para la selección de un/a ingeniero/a civil,

Dispongo:

Primero.- Aprobar la lista de aspirantes, que queda como sigue:

Admitidos/as:

1. Alacid Moreno, Antonio
2. Moreno Guillamón, Javier
3. Santos Lasheras, Juana María
4. Sanz del Río, Manuel
5. Urrea Pérez, Daniel
6. Rodríguez Martínez, Alfonso
7. Munuera Manzanares, Marina
8. Ortiz Mallasén, Alejandro
9. Belijar Rubio, Ana Isabel
10. Corral Bellón, Antonio
11. Ortiz Ortuño, Dolores
12. Peral Rodríguez, Patricia
13. García Torregrosa, Pablo
14. Ibáñez Nova, Iván Domingo
15. Jorge García, Patricia
16. Baile Rodríguez, Carlos
17. Martínez Sevilla, Raúl
18. Egea Rodríguez, María de los Reyes
19. Barberán Verdú, Diego
20. Marín Gómez, Félix Miguel
21. Carmona Belda, Gabriel
22. Fernández López, Enrique Javier
23. Martínez Santamaría, Enrique
24. Inglés Sánchez, Esperanza
25. Segado Casellas, José Antonio
26. Sánchez López, Julio
27. Nueda Somalo, Lorenzo
28. Bernardeau Esteller, Luis José
29. Bezanilla Rodríguez, Andrea
30. Bravo Campillo, Miguel Ángel
31. Garrido Holgado, Jorge

NPE: A-150518-3004

32. Martínez Nieto, Rubén Iván

33. Muñoz Marín, Antonio Francisco

34. García Molina, Sara

35. Esteban Julián, Manuel

36. Merlos Escarabajal, Teresa Cristina

37. Zapata Martínez, Cristóbal

Excluidos/as:	**Motivo**
1. Abellán de la Iglesia, María Purificación	A

A – Titulación académica no válida para esta convocatoria.

De acuerdo con la base quinta de las que rigen la convocatoria, se concede a los aspirantes un plazo de diez días, a partir de esta publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para subsanar defectos o presentar reclamaciones.

De no existir reclamaciones, esta resolución se considerará elevada a definitiva; en el caso de presentarse, serán resueltas mediante resolución definitiva de admitidos y excluidos, que se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal con una antelación mínima de 48 horas antes de la celebración del primer ejercicio.

Segundo.- Que el Tribunal quede integrado en la siguiente forma:

Presidencia: Doña Laura Bastida Chacón, como titular, y doña María D. Fuster Martínez, como suplente.

Vocal: Don José Carrasco Carrasco, como titular, y don Antonio Sánchez Cánovas, como suplente.

Vocal: Don Enrique Lorente Martínez, como titular, y don José Manuel Villa Martínez, como suplente.

Vocal: Doña María Jesús Aragón Barroso, como titular, y don Bartolomé Gómez Balsalobre, como suplente.

Secretaría: Doña María Carmen Gómez Ortega, como titular, y doña Beatriz Velasco Tortosa, como suplente.

Los miembros del Tribunal podrán ser recusados en la forma prevista en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Fecha, lugar y hora de celebración del primer ejercicio: Se fija el día 15 de junio de 2018 a las 09:00 horas, en el Instituto de Enseñanza Secundaria "Romano García, sito en Calle Maestro José Antonio Sillas, n.º 2 de Lorquí. Las y los aspirantes deberán venir con el Documento Nacional de Identidad, bolígrafo azul, lápiz y goma de borrar.

Lorquí, 10 de mayo de 2018.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. Administración Local

Los Alcázares

3005 Aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la venta ambulante o no sedentaria del Ayuntamiento de Los Alcázares.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LOS ALCÁZARES

Por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2017, se acordó aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final del texto de la Ordenanza Reguladora de la Venta Ambulante o no Sedentaria del término municipal de Los Alcázares, una vez resueltas las alegaciones presentadas e incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las alegaciones estimadas, y cuyo texto íntegro es el que seguidamente se detalla:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio de Los Alcázares tiene atribuido el ejercicio de competencias propias en materia de ferias, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2 apartado i) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma.

La Ley 3/2014, de 2 de julio, que regula la Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, establece en su disposición transitoria tercera, que los Ayuntamientos de la Región deberán aprobar, o, en su caso, adaptar sus Ordenanzas a dicha Ley. Para dar cumplimiento con tal disposición, se redacta la presente Ordenanza, puesto que la disposición administrativa reguladora de la Venta en vía Pública y espacios abiertos de este Ayuntamiento, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de agosto de 2005.

En el marco de la normativa comunitaria y nacional, el ejercicio de las actividades de servicios de distribución comercial, como norma general, no debe estar sometido a autorización administrativa previa; no obstante, y en relación a la venta ambulante o no sedentaria, y en atención a que este tipo de actividad comercial requiere la utilización de suelo público y existen además razones de interés general, tales como de orden público, seguridad y salud pública, existe la necesidad de mantener la autorización administrativa previa.

El espíritu que guía esta nueva Ordenanza es hacer de la venta ambulante o no sedentaria una herramienta al servicio del público en general, y en este sentido, y en concordancia con el objetivo establecido en la normativa comunitaria, se establece un interlocutor único, el Ayuntamiento, al que deberán dirigirse para realizar todos los trámites y procedimientos, y que los mismos se fundamenten en los principios de publicidad, régimen de concurrencia competitiva, oficialidad, celeridad, igualdad, contradicción, antiformalismo y de responsabilidad de la Administración pública concedente y del personal a su servicio, simplificando el procedimiento mediante el establecimiento de la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, que se ha de acompañar a la solicitud, sin perjuicio de las facultades de inspección atribuidas a las administraciones públicas.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria dentro del término municipal de Los Alcázares, de conformidad con lo previsto en la Ley 3/2014, de 2 de julio, de venta ambulante o no sedentaria de la Región de Murcia.

Artículo 2. Concepto de venta ambulante.

Se entiende por venta ambulante o no sedentaria la actividad comercial de venta al por menor realizada por comerciantes, sean personas físicas o jurídicas, previa autorización administrativa, fuera de un establecimiento comercial permanente, y ejercida de forma habitual u ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares de titularidad pública o privada, debidamente autorizados por el órgano municipal competente, y mediante la utilización de instalaciones desmontables, transportables o móviles, incluyendo la venta en vehículos tienda.

El ejercicio del comercio ambulante en el término municipal de Los Alcázares puede adoptar las siguientes modalidades:

a) Mercado: Es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, celebrada sobre suelo público, con carácter periódico.

La gama de productos ofertados deberá garantizar a los consumidores la diversidad en la oferta comercial, y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.

b) Mercadillo en suelo público: Es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad pública, con carácter ocasional.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales o especializada y limitada a un producto o gama de productos y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.

c) Mercado o Mercadillo en suelo privado: Es la venta ambulante o no sedentaria, realizada en puestos agrupados en un lugar fijo, previamente autorizado, de titularidad privada y podrá tener carácter periódico u ocasional.

La gama de productos ofertados podrá ser múltiple, de bienes cotidianos y ocasionales, o especializada y limitada a un producto o gama de productos y se podrá reservar una zona o puestos a instituciones sin ánimo de lucro para la exposición de sus actividades y servicios.

d) Venta itinerante: Es la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permitan al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares recogidos en la autorización municipal.

e) Venta en lugares o enclaves aislados en la vía pública: Serán autorizados de forma excepcional, teniendo en cuenta, en especial, las normativas sobre sanidad y salud pública, medioambiental y de libre competencia.

Artículo 3. Actividades excluidas.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 3.4 de la Ley 3/2014, se establece:

Quedan excluidas de esta Ordenanza, por no considerarse comercio ambulante, cualquier actividad no contemplada en el artículo anterior y, en concreto, las actividades siguientes:

a) Las ventas realizadas en puestos en vía pública de naturaleza fija y estable, que desarrollen su actividad comercial con carácter habitual y permanente, mediante la oportuna concesión administrativa otorgada por el Ayuntamiento, y que se regirán por su normativa específica.

b) Las ventas realizadas en recintos feriales o con motivo de la celebración de certámenes feriales, así como las denominadas ferias outlets.

c) Las ventas realizadas en puestos aislados ubicados en suelo privado, que se regularán por otra disposición municipal, y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la normativa sanitaria.

d) La venta de enseres y vehículos usados u objetos de coleccionista en suelo público, siempre que los artículos a la venta sean de su propiedad y no hayan sido adquiridos para su reventa, que deberá contar con otra autorización específica del Ayuntamiento.

e) Cualquier otra venta especial regulada por otras disposiciones legales.

f) El reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor

Artículo 4. Sujetos.

1. El ejercicio de venta ambulante podrá ser efectuado por persona física o persona jurídica, que se dedique a la actividad de comercio al por menor, y reúna los requisitos establecidos en el presente documento y demás normativa de aplicación.

2. En caso de ser el titular persona física, podrán ejercer la actividad en su nombre, sus empleados; y de forma ocasional y, por causa debidamente justificada, los familiares del titular que este designe (cónyuge u otros parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, debiendo acreditar tal condición), que deberán constar en la autorización, para que le asistan en el ejercicio de su actividad, cumpliendo con la normativa laboral y mercantil de aplicación.

3. En caso de ser el titular persona jurídica, la venta se desempeñará por las personas físicas que haya indicado el legal representante de la misma, que figurarán tanto al frente del puesto como en calidad de suplente, los cuales (titular y suplente) constarán en la correspondiente autorización, debiendo cumplir con la normativa laboral y mercantil de aplicación.

Artículo 5. Régimen económico.

El Ayuntamiento tendrá determinadas, a través de las Ordenanzas Fiscales, las tasas correspondientes que hayan de satisfacerse por los aprovechamientos especiales que el uso de la vía pública suponga, en las distintas modalidades de venta ambulante.

Artículo 6. Emplazamiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Los Alcázares la determinación del emplazamiento, número y superficie de los puestos para el ejercicio de la venta ambulante.

Artículo 7. Ejercicio de la venta ambulante.

1. Con independencia de la titularidad del suelo o de las instalaciones, el Ayuntamiento en cada caso determinará y autorizará los recintos y emplazamientos habilitados para la celebración de mercados (aparte lo expresado en el artículo 24) y mercadillos; así como los itinerarios concretos para la correspondiente actividad.

2. Las personas, físicas o jurídicas, que realicen el ejercicio de la venta ambulante habrán de cumplir con las obligaciones reflejados en el artículo 33 del presente documento.

3. El Ayuntamiento verificará que las personas que hayan solicitado la autorización municipal cumplen con los requisitos de la normativa reguladora de esa actividad; así como inspeccionará los recintos y emplazamientos públicos o privados autorizados y la actividad comercial en ellos realizada.

Artículo 8. Limpieza

Los comerciantes ambulantes deberán mantener y dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos y zonas limítrofes al final de cada jornada comercial, dejándolos en óptimas condiciones higiénicas.

Los residuos generados por su actividad deberán ser depositados en los contenedores correspondientes para su posterior reciclaje.

Artículo 9. Productos autorizados y prohibidos.

1. Los productos objeto de venta ambulante son esencialmente los siguientes:

a) Productos alimenticios de temporada.

b) Artículos textiles, de confección, calzado, pieles y artículos de cuero.

c) Artículos de droguería y cosméticos.

d) Productos de artesanía y bisutería.

e) Artículos de regalo, o de ornato de pequeño tamaño, y similares.

f) Muebles de madera, metálicos, etcétera.

2. Queda expresamente prohibida la venta de los siguientes productos:

a) Carnes y despojos.-

b) Embutidos frescos (salchichas, longanizas, morcillas,...).

c) Pescados, mariscos y cefalópodos, frescos y congelados.

d) Leche fresca y pasteurizada.

e) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros derivados lácteos frescos.

f) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.-

g) Pastas alimenticias, frescas y rellenas.

h) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.

i) Venta de líquidos a granel, excepto helados granizados.

j) Huevos sin estuche.

k) Animales vivos.

l) Aquellos productos que, por sus especiales características y a juicio de las Autoridades competentes, comporten riesgo físico o sanitario.

m) Aquellos cuya venta contravenga lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

3. La venta de los productos prohibidos de carácter alimentario previstos de los apartados a) a h), sólo será admisible en vehículos tiendas, dotados de las correspondientes medidas necesarias para garantizar la salubridad de los alimentos. Excepcionalmente podrá autorizarse esta venta en puestos debidamente acondicionados, con iguales medidas garantes de tal salubridad.

4. El incumplimiento de lo previsto en los apartados 2 y 3 llevará aparejado la intervención de la mercancía en la forma establecida en el artículo 37 de la Ordenanza y la revocación de la licencia concedida.

5. La posible venta de helados en carrito será objeto de autorización independiente.

6. El Ayuntamiento se reserva la potestad de regular la venta de bienes usados mediante la celebración de rastrillos o similares.

TÍTULO II. DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN.

Capítulo 1.- Régimen de autorización.

Artículo 10. Autorización municipal.

1. El ejercicio de las distintas modalidades de venta ambulante, precisará la autorización previa del Ayuntamiento, conforme al procedimiento indicado en el presente documento.

2. Para cada emplazamiento y modalidad de venta ambulante que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitarse la correspondiente autorización.

3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de un puesto autorizado en cada mercado o mercadillo.

4. El titular de la autorización municipal estará obligado a acreditar anualmente ante el Ayuntamiento, durante los meses de marzo y abril de cada año, que mantiene los mismos requisitos que motivaron el otorgamiento de su autorización, a cuyo objeto deberá acreditar estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y estar al corriente de pago de los impuestos y tasas municipales, así como la vigencia del seguro de responsabilidad civil. El incumplimiento de tales requisitos durante el citado plazo determinará la suspensión de la autorización y, por tanto, del ejercicio de la actividad a partir del último día de abril hasta la fecha en que se acredite su cumplimiento, y siempre que este tenga lugar antes del día 1 de junio, fecha en la que se producirá la extinción de la autorización en los términos previstos en el presente documento.

5. El autorizado estará obligado a comerciar exclusivamente con los artículos para los cuales solicitó y obtuvo la autorización, si bien podrá solicitar el cambio de artículo. Asimismo, podrá solicitarse la ampliación de la actividad, cuyo otorgamiento se basará en el criterio preferente de diversificación de actividades que se ofrezcan en el recinto.

Artículo 11. Contenido de la autorización.

1. En virtud del artículo 10 de la Ley 3/2014, en las autorizaciones expedidas por el Ayuntamiento se hará constar:

a) Los datos identificativos del titular de la autorización y de las personas designadas por el mismo para el ejercicio de la actividad comercial.

b) Los datos del lugar, día y horas, tamaño, ubicación y estructura concreta del puesto en que puede ejercerse la actividad.

c) La modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización.

d) En la modalidad de comercio itinerante, el medio transportable o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios autorizados.

e) Los productos autorizados para la venta.

f) El plazo de vigencia de la autorización.

g) En su caso, las condiciones específicas relativas a la ocupación del dominio público municipal.

2. El Ayuntamiento entregará un documento de identificación al titular de la autorización, que contendrá los datos esenciales de esta y que deberá estar permanentemente expuesta al público.

Artículo 12. Vigencia de la autorización.

En relación con el artículo 8 de la ley 3/2014, se establece que:

1. La duración de la autorización se fija en función del tipo de venta, con el fin de permitir a los titulares de la misma la amortización de las inversiones y una remuneración equitativa de los capitales desembolsados.

2. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercados será de 8 años, prorrogable expresamente por otro período de 8 años, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

3. La vigencia de las autorizaciones de venta ambulante en mercadillos ocasionales será la del plazo de duración del mercadillo.

4. En los mercadillos periódicos, tanto en suelo público como privado, y en los casos de venta itinerante o en lugares aislados de la vía pública, el plazo de vigencia de la autorización será de 4 años, prorrogables expresamente por otro período de 4 años.

Artículo 13. Solicitud de prórroga de la autorización.

1. Las solicitudes de las prórrogas indicadas en el artículo anterior, se efectuarán antes de finalizar el plazo de la autorización y, siempre que se mantengan las mismas condiciones y circunstancias del momento de su otorgamiento.

2. La solicitud de prórroga se resolverá por el órgano competente en el plazo de tres meses. El silencio tendrá carácter desestimatorio.

Artículo 14. Requisitos para el ejercicio de la venta ambulante.

Conforme al artículo 6 de la ley 3/2014, las personas, físicas o jurídicas, que vayan a solicitar la autorización para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o en el censo de obligados tributarios, y dadas de alta en la Seguridad Social.

b) Estar al corriente del pago de las obligaciones con la Hacienda Pública y la Seguridad Social, así como de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza municipal.

c) Cumplir los requisitos y condiciones exigidos en su legislación específica para la comercialización y venta de los productos a ofertar. En todo caso, cuando se trate de venta de alimentos, las personas encargadas de realizar la actividad comercial deberán estar en posesión del certificado acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

d) Disponer del correspondiente seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos del ejercicio de la actividad, cuya cuantía mínima se establece en 120.000 €.

e) Los comerciantes de venta ambulante procedentes de países no comunitarios, deberán, si son personas físicas, estar en posesión de los correspondientes permisos o autorizaciones exigidos por la normativa sobre extranjería, y, en el caso de personas jurídicas, estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro Mercantil correspondiente, en su caso.

f) Disponer de la autorización municipal correspondiente.

Artículo 15. Transmisión y subrogación de las autorizaciones.

1. Conforme al artículo 11 de la Ley 3/2014, las autorizaciones municipales serán transmisibles en el caso de cese voluntario de actividad del titular de la autorización, dentro del período de vigencia, a otras personas, físicas o jurídicas, previa solicitud al Ayuntamiento.

2. Para poder transmitir la autorización, el titular de la misma deberá estar al corriente de pago de las tasas municipales.

3. El nuevo titular deberá acreditar que cumple con los requisitos exigidos para el desarrollo de la actividad establecidos en el artículo 14 del presente documento.

4. La transmisión se autorizará para la venta de la misma clase de artículos o productos autorizados al anterior titular y su vigencia quedará limitada al periodo restante del plazo establecido en la autorización.

5. En los casos de disolución y cese de la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente en la transmisión de las autorizaciones de las que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de esta.

6. En los casos de fallecimiento, incapacidad laboral permanente total o absoluta, o jubilación del titular, podrán subrogarse en la autorización, previa solicitud al Ayuntamiento y por el tiempo que reste de su vigencia, los familiares habilitados previstos en el artículo 4 del presente documento que ejercen la actividad comercial y que constan en la correspondiente autorización.

Artículo 16. Extinción y revocación de la autorización.

1. En virtud del artículo 12 de la ley 3/2014, las autorizaciones de venta ambulante se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda, en su caso, la prórroga de la autorización.

b) Renuncia expresa del titular.

c) Por fallecimiento, incapacidad laboral, jubilación o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión o subrogación.

d) Por revocación.

2. Las autorizaciones podrán ser revocadas en todo caso, por las siguientes causas:

a) Cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

b) No presentar al órgano municipal competente, en el plazo que se establezca, los documentos acreditativos de los datos aportados en la solicitud de la autorización o en la declaración responsable, que se le requieran como consecuencia de una comprobación o inspección.

c) Por impago de las tasas municipales correspondientes.

d) El abandono continuado del puesto autorizado por parte del interesado, sin causa de fuerza mayor, debidamente justificada ante el negociado de comercio, y constatado por la ausencia de un máximo de seis alternas en el periodo de un año o de tres consecutivas.

e) Como consecuencia de la imposición de una sanción por infracción grave o muy grave, que conlleve la revocación de la autorización.

3. La revocación se tramitará conforme al procedimiento administrativo común, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. Las autorizaciones que se extingan o se revoquen podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo 2. Procedimiento de autorización.

Artículo 17. Inicio.

1. El procedimiento para la concesión de autorizaciones para la venta ambulante se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y se iniciará de oficio, a propuesta de la Concejalía correspondiente.

2. La aprobación de la convocatoria se realizará por el órgano competente y se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento.

3. Con carácter general y, siempre que existan vacantes, la convocatoria de puestos en los mercados semanales, se realizará a partir del mes de junio de cada año.

Artículo 18. Contenido de la Convocatoria. Criterios de adjudicación.

Las convocatorias para la adjudicación de autorizaciones de venta ambulante, tendrán el siguiente contenido mínimo:

a) Requisitos que deben reunir los solicitantes.

b) Emplazamiento y modalidades de venta para las que se ofertan vacantes.

c) Forma y plazo de presentación de solicitudes, con la documentación específica a aportar por los solicitantes.

d) Medios en los que se publica la convocatoria.

e) Criterios de otorgamiento de las autorizaciones.

f) Composición y funciones del órgano que deberá evaluar las solicitudes.

g) Órgano competente para la resolución del procedimiento de concesión.

h) Plazo de resolución de las solicitudes y forma de notificación de las mismas.

i) Recursos.

En relación con el apartado e), los criterios para la adjudicación de puestos serán claros, sencillos, objetivos y predecibles, según lo prescrito en el apartado 2 del artículo 9 de la ley 3/2014, pudiendo establecerse también como tales, la experiencia demostrada en la profesión, estar en posesión de algún distintivo de calidad en materia de comercio ambulante, la participación de los solicitantes en cursos, conferencias, jornadas u otras actividades relacionadas con el comercio ambulante, la actividad innovadora.

Artículo 19. Solicitudes de autorización.

1. Aquellas personas, físicas o jurídicas, que deseen ejercer el comercio ambulante en el término municipal de Los Alcázares, habrán de presentar su solicitud de nuevo puesto, o de mejora de puesto, en el Registro General del

Ayuntamiento de Los Alcázares o bien por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 10 días desde la publicación de la convocatoria.

2. A la solicitud se acompañará una declaración responsable que manifieste los siguientes extremos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la venta ambulante, enumerados en el artículo 14 de la presente Ordenanza y, de las condiciones para la comercialización de los productos que se pretendan ofertar, debiendo especificar de manera expresa y precisa tales requisitos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite con carácter previo al otorgamiento de la autorización. Dicha documentación podrá ser requerida previamente a la resolución definitiva del a concesión de la autorización o en cualquier momento en que el Ayuntamiento gire inspección.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable, o la no presentación ante la Administración competente de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, de acuerdo con el apartado 4 del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de autorizaciones de venta ambulante corresponderá a la concejalía delegada, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2. La evaluación de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado designado en la convocatoria, que estará compuesto por tres miembros, el Concejal Delegado y dos funcionarios municipales, uno de los cuales actuará de secretario.

Artículo 21. Evaluación de las solicitudes y propuesta de resolución.

1. Evaluadas las solicitudes conforme a los criterios establecidos en la convocatoria, se formulará, por el órgano instructor, la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará en el tablón de anuncios y en la web municipal y se concederá un plazo de diez días a los interesados para presentar alegaciones.

2. Cuando se produzca un empate se resolverá mediante sorteo, que se efectuará públicamente en el día y hora que a tal efecto se determine.

3. Una vez transcurrido el plazo de alegaciones, el órgano instructor, elaborará la propuesta de resolución definitiva.

Artículo 22. Resolución.

1. El órgano competente dictará resolución que será notificada a los solicitantes, en el plazo de tres meses. El silencio de la Administración tendrá carácter desestimatorio.

2. Contra el acuerdo que ponga fin al procedimiento cabrá interponer los recursos que legalmente procedan.

Artículo 23. Lista de espera. Vacantes y reservas.

Con la finalidad de cubrir las autorizaciones que hayan quedado vacantes durante su plazo de vigencia, se podrá constituir una Bolsa de reserva de solicitantes, que cumplan los requisitos y no las hubieran obtenido, priorizando el criterio de diversidad de oferta. Las autorizaciones obtenidas por este medio tendrán de vigencia el plazo que reste a la autorización, incluidas las prórrogas.

1. En caso de vacantes el Ayuntamiento ofertará, previo al proceso de adjudicación, el cambio de ubicación del puesto a los titulares de las autorizaciones.

2. Las vacantes se irán cubriendo considerando como primera prioridad a los solicitantes de mejora de sus puestos, y en segundo lugar las nuevas solicitudes.

3. Conforme lo establecido en el artículo 9 de la ley 3/2014, el Ayuntamiento podrá reservar hasta un 15% de las plazas disponibles en los mercados y mercadillos en suelo público, para ser adjudicadas a instituciones sin ánimo de lucro y a solicitantes en riesgo de exclusión social por su situación socioeconómica y familiar, siempre y cuando, estos últimos, cumplan los requisitos del artículo 14 del presente documento, a propuesta de la Concejalía de Servicios Sociales.

TÍTULO III. VENTA Y CREACIÓN SEGÚN LAS DISTINTAS MODALIDADES.

Capítulo 1.- Venta en mercados y mercadillos en suelo público

Artículo 24. Mercados periódicos establecidos en el municipio de Los Alcázares.

1. Los mercados periódicos en el municipio de Los Alcázares, en suelo público son los siguientes:

a) Mercado de Los Alcázares: Todos los martes de cada semana, salvo festivos.

Ubicación:

· C/ La Rambla, C/ Los Catalanes, C/ Julián Romea (tramo C/ La Rambla y C/ Rodríguez de Almela), C/ Manuel Acedo (tramo entre C/ La Rambla y C/ Los Catalanes).

Número máximo de autorizaciones a otorgar: 650.

b) Mercado de Los Narejos: Todos los sábados de cada semana, salvo festivos.

Ubicación:

· C/ Oslo, Avda. Constitución y Avda. Santiago en el tramo comprendido entre Avd. Marques de Rozalejo y Avd. Justo Quesada.

Número máximo de autorizaciones a otorgar: 560.

2. Con carácter general, los mercados tendrán un horario de apertura y cierre al público de 8:00 a 14:30 horas. En los días de venta, se comenzará a instalar los puestos a partir de las 6:00 horas, debiendo haberse retirado completamente a las 15:30 horas.

3. A las 8:00 horas de la mañana, los coches, camiones y vehículos de toda clase, deberán haber efectuado sus operaciones de descarga y estar estacionados fuera del recinto con arreglo a las normas de circulación. Únicamente, se autorizará la permanencia dentro del recinto a aquel vehículo que sirva de puesto para las ventas y no supere el espacio comprendido entre cuatro módulos,

siempre y cuando no sobrepase otras delimitaciones existentes para la instalación de puestos y no dificulte el normal tránsito del público.

4. La venta ambulante se realizará en puestos e instalaciones desmontables que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, la cual estará visible. Los productos deberán exponerse a una altura mínima de 60 cm. del suelo.

5. En ningún caso los puestos podrán superar los 12 metros lineales o cuatro módulos de tres metros de exposición de venta con acceso directo y expedito.

Las dimensiones máximas de cada puesto de venta, serán de 12 metros de frente por 3,50 metros de fondo.

Los toldos, si los hubiera, no podrán rebasar horizontalmente la línea frontal del mostrador y deberán estar a una altura mínima de 2,5 metros sobre el suelo, guardando la uniformidad dentro de lo posible.

La exposición de objetos colgantes no podrá sobresalir de la línea de mostrador.

Los alimentos expuestos al público estarán protegidos mediante vitrinas y siempre fuera del alcance del público, excepto frutas, verduras y hortalizas frescas.

6. Los puestos de venta no podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

7. En horario de atención al público queda prohibido el acceso al mercado con vehículos, salvo circunstancias excepcionales, debidamente valoradas por la autoridad municipal excepcionándose así como, los vehículos de emergencia.

8. Dado el carácter variable del número y modalidades de actividad que se ejercen en los mercados, el Ayuntamiento mantendrá actualizados dichos datos, así como su distribución, quedando a disposición de los interesados.

Artículo 25. Creación de mercados y mercadillos en suelo público.

1. Aparte los ya establecidos, se podrá acordar la instalación o creación de mercados periódicos en suelo público; así como de mercadillos en suelo público, de manera ocasional o con motivo de celebración de fiestas o acontecimientos populares.

2. La creación de los mercados y mercadillos será acordada por el órgano competente, en cuyo acuerdo se determinará el lugar y la fecha de su celebración.

En el acuerdo de creación se determinarán expresamente:

a) Ubicación del mercado o mercadillo.

b) Fecha de celebración.

c) Horario.

d) Bases para acceder a los mismos.

e) Normas de funcionamiento del mercado o mercadillo.

f) Condiciones de la autorización.

g) Productos autorizados para la venta.

Artículo 26. Modificación y suspensión temporal de la venta ambulante.

1. Conforme al artículo 13 de la Ley 3/2014, el Ayuntamiento, por razones de interés público, podrá modificar temporalmente el emplazamiento, el número máximo de puestos, así como su distribución y superficie, la fecha y horarios y las modalidades de venta ambulante en un mercado o mercadillo en suelo público.

Para ello se deberá incoar el correspondiente expediente administrativo en el que se dará audiencia a los comerciantes interesados, así como a las asociaciones u organizaciones representativas del sector de la venta ambulante y de consumidores y usuarios.

2. No obstante, no precisará la tramitación del citado expediente el cambio de día de celebración de los mercados cuando se deba a coincidencia con días festivos, en cuyo caso y como regla general, pasarán al día inmediato anterior, sin perjuicio de que se pueda dictar otra disposición desde el Ayuntamiento, oportuna y debidamente comunicada.

3. Asimismo, el Ayuntamiento podrá suspender temporalmente la actividad de los mercados o mercadillos de venta ambulante, por razones de interés público. Dicha suspensión temporal podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o mercadillo o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados.

Capítulo 2. Mercadillos en suelo privado.

Artículo 27. Generalidades sobre mercadillos en suelo privado.

1. Conforme al artículo 16 de la Ley 3/2014, la actividad de mercadillo sobre suelo privado precisará autorización del Ayuntamiento, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo.

2. Además de la existencia de compatibilidad urbanística, se requerirá estar en posesión de los títulos habilitantes necesarios para el ejercicio de la actividad. En aquellos supuestos en que resulten exigibles otras autorizaciones o licencias municipales, éstas irán integradas en la misma resolución de autorización.

3. Antes del inicio de la actividad, el promotor del mercadillo deberá comunicar al Ayuntamiento la relación de comerciantes que van a desarrollar su actividad en el mismo, acompañado de una declaración responsable de que cumplen con los requisitos para el ejercicio de esta actividad de venta, previstos en el artículo 14 del presente documento.

4. El incumplimiento por parte del promotor de las condiciones impuestas en la autorización determinará su revocación, previo procedimiento administrativo.

5. El Ayuntamiento podrá limitar la instalación de mercadillos privados en aquellas zonas en las que existan mercados y mercadillos de titularidad pública, así como en aquellos ámbitos en los que no proceda su autorización por razones comerciales, al concurrir zonas de actividad comercial y/o industrial, o por razones de tráfico.

Artículo 28. Solicitud y documentación para la actividad de mercadillo sobre suelo privado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 3/2014, la solicitud del promotor deberá contener la siguiente documentación:

a) Titularidad o disponibilidad del suelo.

b) Memoria técnica descriptiva que comprenda el diseño del recinto; superficies, número, dimensiones y características de los puestos; servicios; medidas de seguridad; incidencia en la movilidad y en el tráfico rodado, y zonas afectas al mismo como aparcamientos y otras posibles dependencias.

c) Reglamento que ha de regir el funcionamiento del mercadillo, que incluirá el procedimiento para la selección y adjudicación de los puestos de venta a los comerciantes.

d) Dispositivo de seguridad previsto, que incluirá la propuesta de contrato con empresa de seguridad.

e) Dispositivo sanitario previsto y plan de limpieza del recinto y de sus lugares de incidencia.

f) Seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos, de acuerdo a lo previsto por el artículo de la presente Ordenanza.

g) Plan de emergencia y autoprotección.

Artículo 29. Ventas en mercadillo privado.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la ley 3/2014, los comerciantes que vayan a desarrollar su actividad en un mercadillo privado deberán cumplir los requisitos de dicha ley, los expresados en el presente documento y en las demás disposiciones de aplicación.

2. El procedimiento de selección y adjudicación de los puestos de venta en un mercadillo privado será el establecido por el promotor en su reglamento de régimen interior, que deberá estar basado en los principios de libertad de acceso, publicidad y transparencia, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

Capítulo 3.- Venta itinerante en la vía pública.

Artículo 30.- Condiciones de ejercicio de venta itinerante en la vía pública.

1. Por venta itinerante se entiende la actividad comercial realizada en ubicación móvil y con medios automotrices, de manera que permita al comerciante ofrecer su mercancía en los lugares y ubicaciones recogidos en su correspondiente autorización municipal.

No tendrá la consideración de venta itinerante el reparto a domicilio de artículos o productos que previamente hayan sido encargados o adquiridos por el consumidor, así como el suministro habitual de productos en virtud de contrato privado.

La venta itinerante se podrá ejercer en las ubicaciones, periodos y horarios que indique el Ayuntamiento.

Los vehículos utilizados para el comercio itinerante deberán cumplir todos los requisitos de la normativa vigente en materia de seguridad y han de permitir el ejercicio de la actividad comercial en condiciones de salubridad.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, se podrán modificar las ubicaciones, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación solo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. En todo caso, se observarán las normas sobre contaminación acústica aplicables, tal como se establece en el artículo 34 del presente documento.

Capítulo 4.- Venta en lugares aislados en la vía pública.

Artículo 31. Autorización de venta en lugares aislados en la vía pública.

1. La venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, sólo podrá ser autorizada cuando su localización no implique dificultades para la circulación de peatones, tráfico rodado o cualquier otro riesgo para la seguridad ciudadana.

2. Se podrá autorizar la venta de helados, churros, castañas, mazorcas, carritos de golosinas o similares.

Artículo 32. Condiciones de ejercicio de venta en lugares aislados en la vía pública.

1. Este tipo de venta, en cada caso, se ajustará a las condiciones establecidas en la correspondiente autorización, que hará referencia a ubicaciones, períodos y horarios.

2. En caso de interés público, mediante acuerdo motivado, el Ayuntamiento podrá modificar las ubicaciones autorizadas, así como las fechas y horarios indicados, comunicándose al titular de la autorización con una antelación mínima de quince días, salvo que por razones de urgencia este plazo deba ser reducido. Dicha modificación sólo podrá mantenerse mientras no desaparezcan los motivos que han ocasionado el cambio.

3. Las autorizaciones de venta ambulante en lugares aislados en la vía pública, se conceden en precario, pudiendo el Ayuntamiento revocarlas en cualquier momento, por razones de interés público o urbanísticas, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización.

TÍTULO IV. DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS

Artículo 33. Obligaciones de los comerciantes.

Además de haber satisfecho las tasas municipales establecidas para cada tipo de venta, así como permitir y colaborar con el Ayuntamiento en el ejercicio de la actividad de control y vigilancia, los comerciantes autorizados por el Ayuntamiento para el ejercicio de la venta ambulante, tendrán, conforme a lo prescrito en el artículo 7 de la Ley 3/2014, los siguientes deberes:

a) Tener expuesta al público, en lugar visible, la identificación entregada por el ayuntamiento, en la que constarán los datos de la autorización y los datos del titular de la misma, así como los precios de venta de productos y una dirección postal o de correo electrónico y núm. de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

b) Expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten, en los que se incluirán los datos identificativos del comerciante, producto adquirido y su precio.

c) Tener a disposición de la autoridad competente la autorización municipal y las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

d) Cumplir con las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto de venta, en especial de aquellos destinados a alimentación.

e) Tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

f) Disponer de seguro de responsabilidad civil, cuya cuantía mínima se establece en 120.000 €, que garantice los posibles riesgos que puedan originarse con las instalaciones o productos de venta.

g) Ejercer la actividad comercial por el titular o por las personas autorizadas en los términos previstos en el presente documento.

h) Cumplir las condiciones establecidas en la autorización y en esta Ordenanza y en el reglamento de régimen interno de funcionamiento del mercado o mercadillo y, en especial, en lo referente a las condiciones de seguridad y a las condiciones higiénico-sanitarias del lugar de venta.

Artículo 34. Instalaciones. Contaminación acústica.

1. Los puestos a instalar serán estructuras desmontables o vehículos tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, muros, verjas u otras instalaciones existentes. Podrán disponer de cubiertas de material adecuado que permita su lavado sin deterioro y proteja los productos de la acción directa de los rayos solares e impida la contaminación ambiental.

2. Los puestos en cada mercado se dispondrán siguiendo en todo caso las instrucciones del departamento de inspección municipal.

3. La organización de los mercados y mercadillos se dispondrá de tal forma que permita el paso de vehículos de emergencias y el adecuado tránsito de los ciudadanos.

4. Los vendedores de alimentos dispondrán de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situadas a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros.

5. Queda expresamente prohibido el uso de megafonía o de cualquier otra fuente de ruido que sobrepase el límite de decibelios establecidos en las disposiciones de aplicación.

6. En todo caso, se observarán las normas sobre contaminación acústica aplicables.

TÍTULO V. REGISTRO MUNICIPAL DE VENTA AMBULANTE.

Artículo 35. Registro Municipal de Venta Ambulante.

1. De conformidad con el artículo 19 de la ley 3/2014, se crea el Registro municipal de venta ambulante de los mercados y mercadillos autorizados que se realicen en el término municipal.

2. En el mismo se inscribirán de oficio las autorizaciones concedidas, así como sus prórrogas y transmisiones.

3. En dicho Registro deberán constar los datos contenidos en la solicitud y declaración responsable, siendo la información mínima, la siguiente:

a) NIF y nombre y apellidos o razón social y domicilio de la persona física o jurídica titular de la autorización.

b) Modalidades de venta ambulante autorizada.

c) Denominación, emplazamiento y fecha de celebración del mercado ambulante o no sedentario para el que se está autorizado, así como la identificación del puesto.

d) Productos autorizados para la venta.

e) Plazo de vigencia de la autorización.

f) En la modalidad de comercio itinerante, la ubicación autorizada o el medio de transporte y el itinerario autorizado.

4. El Ayuntamiento, para la coordinación de su Registro con el Registro autonómico, establecerá los mecanismos necesarios para la correcta actualización de sus contenidos.

TÍTULO VI. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 36. Potestad de inspección y sancionadora.

1. Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2. Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente este Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3. Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 37. Medidas cautelares.

1. Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizado, adulterada, deteriorada, falsificada y no identificada, y la incautación de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2. Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

3. Tratándose de artículos alimenticios perecederos y para evitar riesgos que de su venta incontrolada puedan derivarse al consumidor, se procederá, en todo caso, a la retirada de los mismos y a su examen por un facultativo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas. Si el dictamen de aquel fuera de aptitud para el consumo y el infractor abona voluntariamente la multa que le corresponda, será levantado el depósito siempre que quede acreditado la compra de la mercancía; en caso de impago se le dará a la misma el destino benéfico correspondiente. Si el informe del facultativo fuese negativo, se procederá a la destrucción de la mercancía.

Artículo 38. Infracciones.

A los efectos de la presente Ordenanza, en materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2014, clasificándose éstas en:

1. Infracciones leves:

a) Incumplir el horario autorizado.

b) La venta practicada fuera de los perímetros y/o lugares autorizados

c) No exhibir durante el ejercicio de la actividad, y en lugar visible, la identificación que contenga los datos de la autorización municipal, así como los precios de venta de los productos y una dirección postal o de correo electrónico y número de teléfono para la recepción de posibles reclamaciones.

d) Utilizar megafonía, sin respetar los límites establecidos en el artículo 34 de la presente ordenanza.

e) No mantener el puesto en las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas y no proceder a su limpieza una vez finalizada la jornada.

f) La negativa a expedir tiques de compra a los consumidores que lo soliciten.

g) No tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra o documentación que acredite la procedencia de sus mercancías.

h) No tener a disposición de los consumidores y usuarios las correspondientes hojas de reclamaciones.

i) Cualquier otro incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza que no tenga la consideración de infracción grave o muy grave.

2. Infracciones graves:

a) Incumplir las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) Ejercer la actividad comercial por personas diferentes a las reconocidas en la autorización municipal.

c) Ejercer la actividad sin autorización municipal.

d) La obstrucción a la labor inspectora.

e) Incumplir la normativa en materia de sanidad alimentaria.

f) No disponer de seguro de responsabilidad civil, en cuantía suficiente, que cubra los posibles riesgos.

g) La comisión de una tercera infracción leve en el plazo de un año.

h) La inasistencia injustificada y de manera continuada en tres ocasiones.

3. Infracciones muy graves:

a) La comisión de una tercera infracción grave en el plazo de un año.

Artículo 39. Sanciones.

1. Las sanciones podrán consistir en:

a) Apercibimiento.

b) Multa.

c) Revocación de la autorización.

2. Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) El volumen de la facturación a la que afecte.

b) La naturaleza de los perjuicios causados.

c) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.

d) La cuantía del beneficio obtenido.

e) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.

f) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.

g) El número de consumidores y usuarios afectados.

3. Las multas podrán ser de la siguiente manera:

a) Las leves, con apercibimiento o multa de hasta 750 euros.

b) Las graves, con multa de 751 a 1.500 euros y/o revocación de la autorización. En caso de inasistencia se sancionará con la revocación de la autorización.

c) Las muy graves, con multa de 1.501 a 3.000 euros y/o revocación de la autorización.

4. Además de las sanciones previstas en el apartado primero, en el caso de infracciones graves o muy graves se podrá acordar con carácter accesorio la revocación de la autorización municipal, así como el decomiso de la mercancía que sea objeto de comercio y el decomiso de los puestos, instalaciones, vehículos o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

Artículo 40. Procedimiento sancionador.

1. Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la sustanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como, por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Las multas se reducirán en un 50% si interesado procede a su abono en periodo voluntario.

Artículo 41. Prescripción de las infracciones.

1. De conformidad con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:

a) Las leves, a los seis meses.

b) Las graves, a los dos años

c) Las muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 42. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos:

a) Las impuestas por faltas leves, al año.

b) Las impuestas por faltas graves, a los dos años.

c) Las impuestas por faltas muy graves, a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Disposición transitoria.

1.- Las autorizaciones concedidas de acuerdo con lo previsto por la Disposición transitoria primera de la Ley 3/2014, de 2 de julio, de Venta Ambulante o no Sedentaria de la Región de Murcia, seguirán siendo válidas durante el plazo de vigencia por el que se hubieran otorgado debiendo realizarse su renovación con arreglo a las disposiciones de este documento.

2.- Las solicitudes de autorizaciones que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente documento deberán ajustarse a lo establecido en el mismo.

Disposición derogatoria.

Queda expresamente derogada la anterior Ordenanza reguladora de la venta en vía pública y espacios abiertos del Ayuntamiento de Los Alcázares, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria, celebrada el día 5 de agosto de 2005 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 67, de 22 de marzo de 2006.

Disposición final.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985,de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Lo que se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Según lo dispuesto en el artículo 10.1 b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", conforme al artículo 46 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Los Alcázares, a 2 de mayo de 2018.—La Secretaria, Ana Belén Saura Sánchez.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Bastida Gómez.

IV. Administración Local

Mazarrón

3006 Decreto de Alcaldía n.º 788/2018, de 23 de abril de 2018, por el que se resuelve la eliminación de unos miembros de la Mesa de Contratación Permanente.

Con fecha 23 de abril de 2018, se ha dictado Decreto de Alcaldía número 788, cuyo tenor literal es el que sigue:

" Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el día 28 de marzo de 2018 en el cual se designaron los miembros titulares y suplentes que componen la Mesa de Contratación con carácter permanente en los procedimientos de adjudicación en los que el órgano de contratación sea la Junta de Gobierno Local.

Visto que es necesario modificar dicha composición debido a un error en la composición de los miembros de la Mesa de Contratación.

Considerando lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que establece que el órgano delegante podrá avocar para sí la competencia cuando razones de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo aconsejen.

Resultando que es necesaria la modificación de dicha Mesa de Contratación lo antes posible ya que urge la iniciación de los expedientes de contratación y no pudiendo adoptar los acuerdos que se requieren por la Junta de Gobierno Local.

He resuelto:

Primero.- Avocar la competencia para conocer del asunto.

Segundo.- Eliminar como miembros de la Mesa de Contratación, con carácter permanente a las siguientes personas:

- Vocal: El Concejal Delegado de Hacienda.

- Suplente: La Concejala Delegada de Política Social.

Tercero.- Publicar la composición de la Mesa en el Boletín Oficial de la Región de Murcia así como en el perfil del contratante.

Dése traslado de este acuerdo al área de Contratación."

Mazarrón a 24 de abril de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Alicia Jiménez Hernández.

IV. Administración Local

Moratalla

3007 Delegación específica en el Concejal don Miguel Martínez Cascales para celebración de matrimonio civil.

Por resolución de Alcaldía n.º 155/2018, de 3 de mayo, se ha acordado otorgar delegación específica a favor del concejal del Ayuntamiento de Moratalla don Miguel Martínez Cascales para la celebración de matrimonio civil el día 26 de mayo de 2018 entre D. Jesús Galindo Bernal y Marta López-Tortosa Hernández.

Moratalla a 3 de mayo de 2018.—El Alcalde, Jesús Amo Amo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Moratalla

3008 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.

Habiendo sido dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión celebrada en fecha 9 de mayo de 2018 la Cuenta General del ejercicio 2015, compuesta por la del propio Ayuntamiento y la de la sociedad privada municipal "Promoción y Desarrollo Local de Moratalla, SL", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expone al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Expte. 1450/2017.

Moratalla, 10 de mayo de 2018.—El Alcalde Presidente, Jesús Amo Amo.

IV. Administración Local

Murcia

3009 Información pública sobre solicitud de uso excepcional para centro logístico, unidad de suministro, lavadero de vehículos industriales, oficinas y cafetería bar, por la mercantil Transportes las Maravillas, S.A., en avenida de Lorca de Sangonera la Seca.

Dado que por la mercantil Transportes las Maravillas, SA, con CIF n.º A30125496, se ha solicitado que se tramite solicitud de autorización excepcional por razones de interés público para Centro Logístico, Unidad de Suministro y Lavadero Vehículos Industriales, Oficinas y Cafetería Bar, con emplazamiento en avenida de Lorca N.º 206, Sangonera la Seca.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, se somete el expediente a información pública, por el plazo de 20 días hábiles a contar del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

La documentación que integra el expediente administrativo n.º 439/2018-AC, puede examinarse durante el indicado plazo, en el Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades, y Ponencia Técnica, de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta, Avda. Abenarabí n.º 1, 2.ª planta; y en su caso, se podrán presentar las alegaciones que se estimen pertinentes.

Murcia, 9 de mayo de 2018.—El Alcalde, PD., el Jefe de Servicio de Intervención y Disciplina de Actividades y Ponencia Técnica, J. Carmelo Tornero Montoro.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Santomera

3010 Aprobación de la composición de la Mesa de Contratación.

Se pone en público conocimiento que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santomera, en su sesión celebrada el día 20 de abril de 2018, ha aprobado la composición de la Mesa de Contratación, adoptándose el siguiente acuerdo:

"Composición de la mesa de contratación como órgano de asistencia a la alcaldesa y a la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación.

Con motivo de la entrada en vigor de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP), se precisa constituir nuevamente una Mesa de Contratación de carácter permanente, como órgano de asistencia técnica especializada en todos los expedientes de contratación de competencia de la Alcaldía o de la Junta de Gobierno al amparo del artículo 326 y del apartado 7 de la disposición adicional 2.ª de la referida ley.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 326.3 de la LCSP la mesa de contratación estará constituida por un presidente, los vocales que se determinen reglamentariamente, y un secretario.

En el ámbito de la administración local, la Disposición adicional segunda de la citada norma añade en su apartado 7, que "La Mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total. Actuará como secretario un funcionario de la corporación. Podrá formar parte de la mesa personal funcionario interino únicamente cuando no existan funcionarios de carrera suficientemente cualificados y así se acredite en el expediente".

Visto el informe emitido por doña María Fuensanta Andreu franco por el cual queda acreditado la incorporación como miembros de la mesa de contratación a Dña. María José Moya Segura y doña María Hernández Benítez, funcionarias interinas de la corporación municipal, dado que ambas disponen de capacidad jurídica suficiente debido a su condición de licenciadas en derecho y que se encuentran, la primera a cargo del ejercicio de las materias de contratación y la segunda a cargo de las materias urbanísticas y medioambientales del ayuntamiento de Santomera.

A la vista de lo indicado en el apartado 4 del artículo 326 de la norma a la que venimos haciendo referencia, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La composición de la Mesa de Contratación Permanente de este Excmo. Ayuntamiento estará constituida por los siguientes miembros:

Presidente: D. Francisco Joaquín Rubio Gomáriz.

Suplente: D. Alberto Menárguez Oliva.

Suplente: D. Víctor Manuel Egío García.

Vocal Primero: Francisco Martínez Villalba. Interventor del Ayuntamiento de Santomera.

Suplente: María Hernández Benítez.

Vocal Segundo: José Miguel Solana Hernández. Secretario General del Ayuntamiento de Santomera.

Suplente: María Fuensanta Andreu Franco.

Vocal Tercero: María José Moya Segura.

Suplente: María Teresa Rojo Martínez.

Secretario: Ana Belén Campillo Ortega.

Suplente: Ángel Galián García.

A la vista de la dificultad o complejidad que cada expediente de contratación pueda tener, la mesa de contratación podrá solicitar el asesoramiento de técnicos o expertos independientes con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato los cuales actuaran con voz, pero sin voto. Dicha asistencia será autorizada por el órgano de contratación y deberá ser reflejada expresamente en el expediente, con referencia a las identidades de los técnicos o expertos asistentes, su formación y su experiencia profesional.

Todos los miembros de la Mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del Secretario de la misma que sólo tendrá voz. En caso de empate, se repetirá la votación y de persistir el empate el voto del Presidente tendrá voto de calidad decisorio. Para la valida constitución de la Mesa deberá estar presente en la misma la mayoría absoluta sus miembros y en todo caso, el Presidente, el Secretario de la Mesa y los dos vocales que tengan atribuida la función de asesoramiento jurídico y la función de control económico-presupuestario.

Segundo.- La mesa de contratación tendrá carácter permanente, salvo las modificaciones que pudieran introducirse por razón de renuncia, enfermedad, vacante, etc., de cualquiera de sus miembros.

Esta mesa de contratación permanente actuara como órgano competente con las funciones del artículo 326 LCSP en lo concerniente a contratos del sector público, la celebración de los contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la entidad y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, así como la enajenación del patrimonio de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Tercero.- Publicar la composición de la mesa en el perfil del contratante del órgano de contratación y ordenar su publicación en el B.O.R.M, sin perjuicio de la efectividad inmediata del presente Acuerdo."

En Santomera, a 23 de abril de 2018.—La Alcaldesa-Presidenta, Inmaculada Sánchez Roca.

IV. Administración Local

Villanueva del Río Segura

3011 Aprobación de padrones fiscales.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Villanueva de Río Segura, en sesión celebrada el 24.04.17, entre otros acuerdos, ha aprobado los padrones fiscales que se detallan:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, correspondiente al ejercicio de 2018.

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, correspondiente al ejercicio de 2018.

Los contribuyentes afectados pueden realizar el ingreso de sus cuotas con los impresos remitidos (Notificación-carta de pago) en las oficinas de las Entidades colaboradoras, Bankia, Banco Sabadell y Cajamar, así como en la Recaudación Municipal sita en este Ayuntamiento. Del mismo modo se comunica que, en caso de no recibir el impreso para efectuar el ingreso, y puesto que no es obligatorio remitirlo a los domicilios, se podrá solicitar un duplicado en la Recaudación Municipal, antes de finalizar el periodo de cobro en voluntaria, que queda fijado desde el 21 de mayo de 2018 hasta el 20 de septiembre de este mismo año. Transcurrido dicho plazo se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio, incurriendo las deudas no satisfechas en el recargo establecido en el art. 127 de la Ley General Tributaria, con la advertencia de que devengarán intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Del mismo modo se hace saber a los contribuyentes que podrán hacer uso de la domiciliación de pagos a través de Entidades de Depósito sitas en la localidad conforme preceptúa el art. 90 del Reglamento General de Recaudación.

A los contribuyentes que tengan domiciliado el pago de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tanto de naturaleza rústica como urbana, salvo voluntad expresa en contra manifestada por escrito con anterioridad, y dependiendo de las cuantías de dichos recibos, se les aplicarán los siguientes fraccionamientos que serán puestos al cobro en las fechas que se indican:

Recibos de IBI, importe	Número de fraccionamiento	Fecha cobro de la domiciliación
Inferiores a 200 euros (1 plazo)	--	20.07.18
Superiores a 200 euros (3 plazos)	1.º Plazo (1/3)	21.05.18
	2.º Plazo (1/3)	20.07.18
	3.º Plazo (1/3)	20.09.18

Contra el acuerdo de aprobación de los padrones citados se podrá interponer recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación del presente Edicto en el B.O.R.M.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Villanueva de Río Segura, a 3 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Jesús Mariano Viciana Ortiz.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

3012 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Convoca a la Junta General Ordinaria, para el domingo 27 mayo de 2018 en el salón de actos de la Biblioteca Municipal de Fortuna, en la calle Remedios de esta localidad, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, con el siguiente orden del día:

1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.

2.º- Exposición y aprobación si procede del ejercicio económico 2017.

3.º- Lectura y aprobación si procede de los presupuestos para el 2018

4.º- Actualización y aprobación si procede de las ordenanzas de la comunidad

5.º- Renovación de la póliza o ampliación si procede para la compra de recursos hídricos hasta un total de 400.000 euros y una derrama de 30 euros por tahúlla

6.º- Informe del año hidrológico y posibles recursos

7.º- Ruegos y preguntas

Nota: Se hace constar en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3, letra b, numero 4 del artículo 17 de la orden de 7 de marzo de 2016 de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM n.º 60 de 12 de marzo de 2016) que los acuerdos que se adopten no son definitivos en vía administrativa y pueden ser objeto de recurso de alzada ante la Confederación Hidrográfica del Segura en el plazo de un mes desde la fecha de su notificación.

Fortuna, 30 de abril de 2018.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "Rambla Salada", José Fenoll Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad General de Regantes del Sector A) de la Zona II de las Vegas Alta y Media del Segura, con sede en Abarán

3013 Anuncio de puesta al cobro de las derramas correspondientes al año 2018.

El Sr. Vicepresidente de la Comunidad General de Regantes del Sector A de la Zona 2.ª de las Vegas Alta y Media del Segura, con sede en Abarán.

Hace saber: Que se va a poner al cobro las cuotas de las derramas correspondientes al año 2018.

Asi mismo se hace saber que los recibos correspondientes a dichas derramas estarán al cobro en periodo voluntario en los plazos que a continuación se especifican:

Primer plazo: desde el 12 de abril del 2018 al 12 de junio del 2018.

Segundo plazo: desde el 12 de octubre del 2018 al 17 de diciembre del 2018.

Durante el periodo voluntario los recibos estarán al cobro en las Oficinas de esta Comunidad sita en Casa Alcántara, s/n, en horario habitual, transcurridos los plazos de ingreso señalados, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio establecido en el Art. 212 del Reglamento de la Ley de Aguas y devengarán el correspondiente recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 161-4 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

Al propio tiempo se recuerda a los comuneros que pueden hacer uso de la domiciliación a través de entidades bancarias y cajas de ahorros, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25-2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Los padrones de comuneros de las citadas Comunidades a las que se girarán estas derramas estarán expuestos al público durante el mes anterior al inicio de cada uno de los plazos de cobro para oír posibles reclamaciones en la Oficina de la Comunidad de Regantes sita en el paraje Casa Alcántara S/N de Abarán.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Abarán, 12 de abril de 2018.—El Vicepresidente de la Comunidad, Jorge Victorio Yelo.

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Obras Promociones y Servicios Inmobiliarios, S.C.L.

3014 Transformación de la Sociedad Cooperativa en Sociedad Limitada.

Por acuerdo de la Asamblea General de la Sociedad Cooperativa Limitada celebrada el día 2 de mayo de 2018, se acuerda por unanimidad la transformación de la sociedad cooperativa en sociedad limitada, cumpliendo lo dispuesto en la Ley de Cooperativas. La sociedad transformada se denominará Lopesan Obras y Servicios, Sociedad Limitada.

En Las Torres de Cotillas, a 7 de mayo de 2018.—El Presidente, Francisco López Sánchez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474